



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE
ROBO AGRAVADO. EXPEDIENTE N° 02424-2016-0-2501-
JR-PE-01; SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA,
ÁNCASH, PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

REYES VALLEJOS, CLAUDIA JACKELINE

ORCID: 0000-0003-1415-7060

ASESOR

Dr. TERRONES RODRIGUEZ, ELVIS JOE

ORCID: 0000-0002-4586-6735

CHIMBOTE-PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Reyes Vallejos, Claudia Jackeline

ORCID: 0000-0003-1415-7060

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Dr. Terrones Rodriguez, Elvis Joe

ORCID: 0000-0002-4586-6735

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Presidente

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Miembro

Mgtr. Bello Calderon Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

Miembro

JURADO EVALUDOR

Presidente Mgtr. Huanes Tovar Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Miembro Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Miembro: Mgtr. Bello Calderón Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

Dr. Terrones Rodríguez, Elvis Joe

ORCID: 0000-0002-4586-6735

DEDICATORIA

El presente informe está dedicado mis padres por ser parte fundamental, en mi vida profesional y por su apoyo incondicional.

A, a mis hermanos, quien también formaron parte de este informe, por su apoyo incondicional

CLAUDIA REYES VALLEJOS

AGRADECIMIENTO

A, Dios por alumbrar mi camino y darme la esperanza de seguir creciendo como, profesional.

Así, mismo también a nuestro docente, por los copiosos conocimientos que nos brindó durante todo este tiempo, a la vez también a la universidad por dar la oportunidad de asumir nuevos retos.

Claudia Reyes Vallejos

RESUMEN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre el delito de robo agravado del expediente archivo No. 02424-2016-0-2501JR PE-01; tramitado por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chimbote; perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú 2019. Es de tipo cuantitativo cualitativo, descriptivo y diseño no experimental y transversal. El objetivo es abordar sobre el delito de Robo Agravado mediante el trabajo de investigación donde la delincuencia ha quebrantado las normas de convivencia de nuestra sociedad. Por su parte este trabajo es de tipo cualitativo, de diseño no experimental, mediante el cual se ha realizado la recolección de datos. Así mismo se ha citado a ciertos autores para complementar sobre el tema relacionado con delito de Robo Agravado.

Palabras clave: robo, juicio, proceso

ABSTRACT

The present investigation will refer to the characterization of the judicial process on the crime of aggravated robbery of the file file No. 02424-2016-0-2501JR PE-01; processed by the Second Court of Preparatory Investigation of Chimbote; belonging to the Judicial District of Santa, Ancash, Peru 2019. It is of quantitative qualitative, descriptive and non-experimental and transversal design. The objective is to address the crime of Aggravated Robbery through investigative work where crime has broken the rules of coexistence of our society. On the other hand, this work is of qualitative type, of non-experimental design, through which data collection has been carried out. Likewise, certain authors have been cited to complement the issue related to the crime of Aggravated Robbery.

Keywords: theft, trial, process

ÍNDICE GENERAL

Título Del Trabajo De Investigación.....	i
Equipo De Trabajo.....	i
Jurado evaluador y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vii
Abstract	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	ix
I. Introducción	1
II. Revisión de la literatura.....	7
2.1 Antecedentes	7
2.2 Bases teóricas de tipo procesal	8
2.2.1. El Proceso Penal.....	11
2.2.1.1. . Concepto	11
2.2.1.2. Clases de proceso penal	11
2.2.1.3. Principios aplicables al proceso penal.....	11
2.2.1.3.1. Principio de legalidad... ..	11
2.2.1.3.2. Principio de lesividad... ..	12
2.2.1.3.3. Principio de culpabilidad de la pena.....	12
2.2.1.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena	12
2.2.1.3.5. Principio acusatorio	12
2.2.1.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	13
2.2.1.4. Finalidad del proceso penal.....	13
2.2.1.5. Clases de proceso penal	13

2.2.1.5.1. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	13
2.2.1.5.1.1. El proceso penal común	13
2.2.1.5.1.2. El proceso penal especial	14
2.2.1.6. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.....	14
2.2.1.7. Los sujetos procesales	14
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	14
2.2.1.7.1.1. Concepto	14
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público	14
2.2.1.7.2. El juez penal.....	15
2.2.1.7.2.1. Concepto	15
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	15
2.2.1.7.3. El imputado	15
2.2.1.7.3.1. Concepto	15
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado.....	16
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	16
2.2.1.7.4.1. Concepto	16
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	17
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio	17
2.2.1.7.5. El agraviado.....	17
2.2.1.7.5.1. Concepto	17
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso	17
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil.....	17
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	18
2.2.1.8.1. Concepto	18
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	18
2.2.1.8.2.1. Principio de motivación.....	18

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad	18
2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad	18
2.2.1.8.2.4. Principio de Urgencia.....	18
2.2.1.8.2.5. Principio Jurisdiccionalidad	19
2.2.1.8.2.6. Principio de prueba suficiente.....	19
2.2.1.8.2.7. Principio de provisionalidad.....	19
2.2.1.8.3. . Clasificación de las medidas coercitivas.....	19
2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal.....	19
2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real	20
2.2.1.9. La Prueba	21
2.2.1.9.1. Concepto	21
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.....	21
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba	21
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonal.....	21
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	22
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	22
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba	22
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba	22
2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba	22
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba	22
2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba	22
2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba.....	23
2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal.....	23
2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).....	23
2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba.....	23
2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).....	23

2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados	24
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales	24
2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado	24
2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto.....	24
2.2.1.9.7. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio.....	24
2.2.1.10. La sentencia.....	25
2.2.1.10.1. Concepto	25
2.2.1.10.2. La sentencia penal	25
2.2.1.10.3. Clases de resoluciones judiciales	25
2.2.1.11. Medios Impugnatorios	25
2.2.1.11.1. Concepto	25
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	26
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	26
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el nuevo proceso penal peruano	26
2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición	26
2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación	26
2.2.1.11.4.3. El recurso de casación.....	26
2.2.1.11.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	27
2.3. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	27
2.3.1. Teoría jurídica del delito	27
2.3.1.1. El delito	21
2.3.1.1.1. Concepto	21
2.3.1.2. La teoría del delito	22
2.3.2. Consecuencias jurídicas del delito	22
2.3.2.1. La pena.....	22
2.3.2.1.1. Concepto	22
2.3.2.1.2. Clases de las penas	28

2.3.2.1.3. La Reforma Penal en el Perú y la Determinación Judicial de la Pena.....	29
2.3.2.1.4. La reparación civil	29
2.3.2.1.4.1. Concepto	29
2.3.2.2. El delito de Robo Agravado	24
2.3.2.2.1. Regulación	24
2.3.2.2.2. Fundamentos de incriminación, bien jurídico	25
2.3.2.2.3. Examen de las agravantes.....	25
2.3.2.2.3.1. Durante la noche o en un lugar “desolado”	25
2.3.2.2.3.2. A mano armada	26
2.3.2.2.3.3. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afine, establecimientos de hospedajes y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero, medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos	33
III . Marco conceptual	28
3.4. Hipótesis.....	29
V. METODOLOGÍA	29
4.1.1. Tipo de investigación	29
4.1.2. Nivel de investigación.....	30
4.3. Unidad de análisis	37
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	38
Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio	38
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	39
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	39
Cuadro2. Matriz de consistencia	35
4.8. Principios éticos	36
RESULTADO DE LA INVESTIGACION.....	37
Cuadro 1: Plazos en el proceso judicial	40
ANALISIS DE RESULTADOS	75
CONCLUSIONES	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	77

Anexo 1.....	81
Anexo 2. Instrumento.....	117
GUÍA DE OBSERVACIÓN	117
Anexo 3. Declaración de compromiso ético	118
Declaración De Compromiso Ético	118
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	117
Anexo 5. Presupuesto.....	119

ÍNDICE DE RESULTADOS

1. Cumplimiento de plazos
2. Identificar la claridad de autos y sentencias
3. Identificar la congruencia de los medios probatorios con la pretensión
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre el delito de Robo agravado, del expediente N°02424-2016-0-2501-JR-PE-01 tramitado en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chimbote; perteneciente al Distrito Judicial del Santa Chimbote. 2019

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso penal.

Respecto al proceso puede conceptuarse, como el conjunto de formas que los Órganos Jurisdiccionales emplean para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado de un determinado caso; por lo tanto, está dirigido por el Juez para hacer valer los derechos de los ciudadanos con el fin de administrar justicia.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, titulada: “Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas” diseñada de acuerdo al Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH católica, 2019) cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

Por lo expuesto, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la Universidad, y el objeto de estudio bajo observación será un proceso judicial real, contenido en el expediente antes indicado. Asimismo, las razones que impulsaron a profundizar el estudio respecto de procesos judicializados reales, fueron diversos hallazgos existentes en el ámbito de la realidad.

Por lo que se procede a referir lo siguiente: En el año 2016 se aplicó una encuesta orientada a verificar el grado de confianza de los ciudadanos en la Justicia en 10 países y, los resultados de aquella investigación reveló que: Venezuela es el país

con menor confianza ciudadana, dado que los encuestados le otorgan un puntaje de 0,28 sobre 100. Por eso ocupó el primer lugar; por su parte, Camboya se ubicó en el segundo lugar, con 0,23; el tercero fue Afganistán con 0,35; seguidos de Egipto (0,37); Camerún (0,37); Zimbabwe (0,37); Etiopía (0,38); Pakistán (0,38); Uganda (0,39); Bolivia (0,40); al finalizar el informe se concluye que en estos países los ciudadanos no confían en la justicia de su país (INFOBAE América; 2016) estos acontecimientos buscan investigar sobre aspectos que conforman la realidad en el Perú.

En tanto que en la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Por lo cual, a efectos de tener razón sobre un caso real, luego de investigar en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho, del expediente N° 02424-2016-0-2501-JR-PE-01 tramitado en el Cuarto Juzgado de investigación preparatoria de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú 2019?.

Para empezar por la caracterización de este proceso, definiré que proceso es un avance de actividades que debe desarrollarse en un debido orden con finalidad de poder solucionar de manera justa el caso.

Al decir características nos referimos a los objetos de estudio que se planteó en esta investigación, lo cual los objetivos presentados fueron:

OBJETIVO GENERAL

Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 02424-2016-0-2501-JR-PE-01 tramitado en el Cuarto Juzgado de investigación preparatoria de la ciudad de Santa - Chimbote, Perú 2019.

OBJETOS ESPECÍFICOS

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
- Identificar la claridad de autos y sentencias.
- Identificar la congruencia de los medios probatorios con la pretensión
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.

Finalmente, esta investigación se tiene el propósito y se muestra importante, por las siguientes razones:

Que, al desarrollar esta investigación de este proceso, hemos observado ciertos conceptos e tipo procesal de una manera clara para así despejar ciertas dudas.

El propósito sería cumplir con los plazos señalados por la ley para así tener una mejora en nuestra justicia y de tal forma poder tener una eficacia en cuanto al poder que tiene el estado y no tratar de hacer que dichos procesos se puedan demorar años o hacerse de una carga procesal.

II. Revisión de la literatura

2.1. Antecedentes

INTERNACIONAL

Silva (2017), en su tesis Propuesta de reforma al ejercicio de la acción penal en los delitos de lesiones flagrantes que generan inca capacidad o enfermedad de hasta treinta días para garantizar el derecho de libertad del infractor, el acceso a la justicia y reparación integral de las víctimas en el Ecuador, tuvo como objetivo, proponer una reforma al ejercicio de la acción penal en los delitos de lesiones flagrantes que generan incapacidad o enfermedad hasta treinta días, para garantizar el derecho de libertad del infractor, el acceso a la justicia y reparación integral de las víctimas en el Ecuador, la metodología de la investigación empleada fue métodos Histórico Lógico, Método Descriptivo Sistemático y Método Analítico-Sintético, donde se concluyó que, los hechos no constituyen delito o que los elementos en los que la o el fiscal ha sustentado su acusación no son suficientes para presumir la existencia del delito o participación de la persona procesada y cuando encuentre que se han establecido causas de exclusión de la antijuridicidad. Así mismo, es conveniente respaldar dicha propuesta del tesista sobre la reparación civil a las víctimas a las cuales se les genere incapacidad, en ese sentido es necesario tener en cuenta las lesiones psicológicas y/o traumas como secuelas que muchas veces se manifiestan en el devenir del tiempo.

NACIONAL

Anaya (2018) en su tesis “Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2016”, concluye lo siguiente: primero, se 17 determina que los mismos hechos por sí solos generan los indicios, medios probatorios y posteriormente con el contradictorio se convierten en pruebas. A ellos los denominamos actos de investigación, donde el juez llegara a la convicción de la existencia o inexistencia de un delito. Segundo, que los jueces en ocasiones no valoran los actos de investigación reunidos, que han sido aportadas como pruebas ofrecidas por las partes, obviándolas, evadiéndolas, ignorándolas, teniendo una

opinión errada de las mismas, desfavoreciendo en algunos casos a las víctimas, sin tener en cuenta el daño sufrido que se le ocasiono de por vida. O en otros casos, cuando se violenta la presunción de inocencia como garantía fundamental, sancionando con carcelería a los presuntos autores, por el hecho de no investigar en profundidad las pruebas, ni actuarlas oportunamente. Tercero, que las pruebas tienen que ser sustentadas por las partes abogados litigantes y Ministerio Público en la etapa de juzgamiento en el contradictorio y probar su veracidad (verdad o falsedad). No puede condenarse a una persona sin la debida valoración de las pruebas. Ni absolvérsele sin un cuidadoso examen de las mismas. Ello trae consigo, en muchos casos la nulidad o vicio Ello trae consigo, en muchos casos la nulidad o vicio de los procesos, habida cuenta de la falta del contradictorio, requisito sine quanon para un fallo justo. Y por último, que el delito de robo agravado, violenta los derechos fundamentales de la persona en cuanto a los bienes y la propiedad. Esta figura jurídica, cada día se vuelve más común en nuestra sociedad. Los índices de criminalidad con carga de ferocidad y violencia se están volviendo cosa común en nuestro país. Con carga de ferocidad y violencia se están volviendo cosa común en nuestro país.

LOCALES

García (2015), presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 2005-00889-0-2501-JR-PE-07, del Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. 2015”, a efectos de evaluar el trabajo realizado por los magistrados, cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. A nivel metodológico es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral, fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango mediana, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia mediana baja y alta. En conclusión, la

calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

2.2. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1. El Proceso Penal

2.2.1.1. Concepto

El derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto organizar los tribunales de lo penal regula la actividad dirigida a actuación jurisdiccional del derecho penal, fijando las condiciones de admisibilidad del proceso como un todo y los presupuestos, formas y efectos de los actos procesales singulares. (Gómez, 1972).

El proceso penal es un método jurídico y que es manejado por las autoridades judiciales, con el objetivo de resolver conflictos judiciales.

2.2.1.2. Clases de proceso penal

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal. Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario.

2.2.1.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.3.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad penal está consagrado en el artículo 2°, inciso 24, de la Constitución Política del Perú, según el cual "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley".

Según García (2005):

El principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley.

También, podemos decir que el principio de legalidad, es que toda persona tiene que regirse a la ley, al igual que los gobernantes no deben de vulnerar los derecho de la

personas ya que deben de actuar de acuerdo a ley.

2.2.1.3.2. Principio de lesividad

“El delito necesita ser valorado como tal, y necesita que se haya vulnerado uno de los derechos protegidos por la ley en la cual nos dice que este comportamiento requiere y necesita un acto de antijuridicidad penal”. (Polaino, 2004).

El principio de lesividad, consiste en la afectación de los derechos de otra persona y también es la violación de un bien jurídico.

2.2.1.3.3. Principio de culpabilidad de la pena

Mir Puig (citado por San Martín 2012), señala que:

El principio de culpabilidad se funda en la dignidad humana, tal como debe entenderse en un Estado democrático respetuoso del individuo, que le exige y le ofrece la posibilidad de evitar la pena comportándose según el derecho; asimismo guarda relación con una cierta seguridad jurídica, pues el ciudadano ha de poder confiar en que dirigiendo su actuación en el sentido de las normas jurídicas no va a ser castigado.

El principio de culpabilidad contiene el sub principio de personalidad de las penas de imputación personal y el sub principio de exigencia de dolo o culpa, que se erigen en elementos que fundamentan la irreprochabilidad del autor y traza los presupuestos de la penal. El primero limita la responsabilidad a los autores del hecho delictivo y a los que participan en él como instigadores y cómplices. El segundo rechaza la responsabilidad objetiva por el mero resultado, el delito debe cometerse con dolo o culpa de propósito por una inexcusable falta de cuidado (San Martín, 2012).

Podemos decir que el principio de culpabilidad penal consiste en que una persona esta consiente que es responsable del hecho y asume su responsabilidad como culpable.

2.2.1.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Villavicencio (2013): “Consiste en un justo equilibrio entre el imputado, la sociedad y el Estado. Por lo que se da una norma sencilla intervención de este poder. La pena por su parte no pasa la responsabilidad por el hecho”. (p.115)

El principio de proporcionalidad de la pena, en si consiste en evitar la privación o una restricción, para así proteger un bien jurídico

2.2.1.3.5. Principio acusatorio

Landa (2012):

Se trata de un principio derivado del derecho de defensa, por el cual el órgano jurisdiccional debe pronunciarse guardando observancia de la acusación fiscal y las normas que rigen el proceso penal peruano. La acusación y el ejercicio de la acción penal es una exclusiva atribución del Ministerio Público, tal como lo reconoce el artículo 159 de la Constitución. A falta de acusación, está prohibida la emisión de cualquier sentencia condenatoria.

El principio acusatorio, quiere decir que ninguna persona puede ser acusada por un delito que no ha cometido, sin tener prueba alguna de su responsabilidad.

2.2.1.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2006):

Este principio por su parte impide de una manera cierta que el Órgano Jurisdiccional resuelva algo que no ha entrado en contradicción como también el derecho a informarse sobre la acusación según la constitución por su parte la contradicción se necesita información sobre los cargos sobre los cuales va a ejercer su derecho de defensa y principalmente al derecho del debido proceso.

Lo que se podemos decir que el principio de correlación es una regla de la correlación entre la acusación y la sentencia, regulada en el artículo 397 del NCPP, que exige que la sentencia solo se debe expedir sobre el hecho y las circunstancias que contiene la acusación.

2.2.1.4. Finalidad del proceso penal

Armenta (citado por Rosas , 2015) refiere que la finalidad en el proceso penal tiene una serie de fines del proceso penal, sostiene que el fin fundamental del proceso penal es la actuación del ius puniendi estatal, que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva al Estado la facultad de imponer penas: el Estado tiene la facultad pero también el deber, de castigar las conductas delictivas de las que tenga conocimiento; y la facultad-deber solo pueden ejercitarlo los jueces y tribunales a través del proceso penal.

2.2.1.5. Clases de proceso penal

2.2.1.5.1. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.5.1.1. El proceso penal común

Se encuentra normalizado en el Código Procesal Penal en la que esta se divide en tres etapas que es la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del

juzgamiento. En su estructura tiene etapas que son diversos por lo cual se da por diferentes Órganos Jurisdiccionales cumpliendo cada parte que le corresponde a cada una de ellos. (Rosas, 2015).

2.2.1.5.1.2. El proceso penal especial

El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia. Y a sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque, producto de las diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarias, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si es concedido, permitirá la formulación de la acusación. (Bramont, 1998).

2.2.1.6. Identificación del proceso penal en el caso en estudio

Las sentencias emitidas en el expediente en estudio fueron dadas en un proceso que se regía al Código de Procedimientos Penales, por lo que el delito de Robo Agravado se tramitó en la vía de proceso ordinario.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1. Concepto

El Ministerio Público es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial (Rosas, 2015).

Por lo que se puede sostener que el Ministerio Público es un órgano autónomo del Estado, independiente en sus decisiones, teniendo como finalidad principal la de velar por una adecuada administración de justicia en representación de la sociedad, en el ámbito penal es el titular del ejercicio público de la acción penal, teniendo el deber de la carga de la prueba y de perseguir tanto al delito como al delincuente.

2.2.1.7.1.1.1. Atribuciones del Ministerio Público

Sánchez, (2013) “El M. P. forma parte de la estructura del Estado. Las prerrogativas que se le asigna constitucionalmente, por otro lado extender el conocimiento desde este nuevo paradigma acusatorio que estará vigente en todo su amplitud a nivel nacional”.

2.2.1.7.2. El juez penal

2.2.1.7.2.1. Concepto

Cubas (2015): “El juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir las etapa procesal del juzgamiento”.

Rosas (2015):

El juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional que explican el funcionamiento por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto.

Por lo que se puede comprender al Juez Penal como la autoridad judicial que teniendo facultades jurisdiccionales y exclusivas para poder administrar justicia, se rige tanto por la Constitución Política, ley orgánica, normas de procedimiento administrativas, así como de los principios de la función jurisdiccional.

2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

Calderón, A. (2007):

Tratándose de los jueces de paz letrados, se considera que al que ha sido recusado es correspondido al juez penal unipersonal con el fin de resolver el conflicto y en el caso de los jueces de investigación preparatoria o jueces penales unipersonales, la sala superior. En casos de los órganos jurisdiccionales colegiados están los Juzgados penales colegiados, Salas Penales Superiores o la Sala Penal Suprema. (pág. 123)

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

Sanchez (2009): “Es aquel sujeto en el cual recae el hecho punible y es sometido a la investigación y al mismo juicio hasta es sancionado y penalizado de acuerdo al

agravio que cometió de acuerdo a la ley”.

Es la persona, sometido a un proceso, amenazado en su derecho a la libertad, al imputársele la comisión de hechos delictivos con la posible sanción penal al término del mismo.

La denominación de la persona sujeta a proceso varía según su situación jurídica en cada fase del proceso. Se denomina inculcado en la fase instructora, acusado en la fase del juzgamiento, condenado cuando se ha impuesto una condena.

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes (Sánchez, 2013).

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.7.4.1. Concepto

Rosas (2015): “El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico” (p.481).

Dentro del principio constitucional del derecho a la defensa, nos encontramos con un elemento importante cual es el abogado defensor. Este constituye el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio. Este aspecto está regulado por el artículo 80 de CPP al establecer “El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso (Cubas, 2015).

Es decir el Abogado Defensor es el que actúa como servidor de la justicia y colaborador de los magistrados, tal como está señalado en el artículo 288 inciso 1 de la LOPJ, por lo que la intervención y concurrencia del Letrado es importante sobre todo para la defensa del imputado y el desarrollo normal del procedimiento,

existiendo para ello mecanismos procesales para dicho aseguramiento.

2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Calderón (2007):

- a). Requisitos para el ejercicio de la abogacía
Calderón, A. (2007) “Para patrocinar se requiere:
 - 1.- Tener título que pruebe su profesión de abogado.
 - 2.- Hallarse en ejercicio de sus derechos: y
 - 3.- Estar inscrito en un Colegio de Abogados.
- b). Impedimentos para patrocinar
 - 1.- Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
 - 2.- Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados.
 - 3.- Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía.
 - 4.- Ha sufrido destitución de cargo judicial o público.
 - 5.- Se encuentra sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme”. (Pág215).

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

La defensa de oficio en los países de la región de Latinoamérica se ha desarrollado de un modo muy pasivo, más al servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa del procesado, lo que se ha traducido en que no haya una verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador. (Cubas, 2015).

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Concepto

Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito (Rosas, 2015).

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

El agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya en actor civil (Cubas, 2015, p.277).

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción preparatorias está previsto por el artículo 98 al establecer que: la acción preparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito (Cubas, 2015, p.279).

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Gimeno (citado por Cubas , 2015):

Las medidas coercitivas se debe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional que puede adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa como consecuencia de un lado del surgimiento de su calidad de imputado y por el otro de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

La aplicación de las medidas coercitivas debe guiarse por preceptos generales, esto está referido a los principios rectores o informadores de la normativa y a las finalidades que han de perseguirse con la adopción de estas medidas, ya que con ellas se limita los derechos el individuo.

(Neyra, 2010).

2.2.1.8.2.1. Principio de motivación

Levene, R. (1993): “La imposición de las medidas coercitivas por parte del Juez requiere de modo ineludible resolución judicial especialmente motivada”.

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad

La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir, Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o intereses principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser. (Cubas, 2015, p. 429).

2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad

Según este principio solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley en forma y por tiempo señalado en ella. Tratándose de un derecho fundamental de la persona, como la libertad que se vería afectado por la coerción durante la prosecución de un proceso, es imprescindible tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el párrafo b) del inciso 24 del artículo 2º. (Cubas, 2015, p.429).

2.2.1.8.2.4. Principio de Urgencia

Levene (1993): “Las medidas coercitivas sólo podrán ser impuestas cuando se pueda evidenciar la concurrencia de un verdadero peligro de ineficacia del proceso penal por la demora”.

2.2.1.8.2.5. Principio Jurisdiccionalidad

Levene (1993) “Sólo pueden ser impuestas, modificadas, ampliadas, suspendidas, acumuladas, por la autoridad jurisdiccional competente”.

2.2.1.8.2.6. Principio de prueba suficiente

Dispone la base probatoria del imputado con el hecho ilícito en la que se ejerce de acuerdo al principio de proporcionalidad dependientemente a la gravedad de la medida coercitiva en la que se pruebe la necesidad de su apelación. Este principio está regulado en el artículo 253 del Código Procesal Penal. (Cubas, 2015, p.429).

2.2.1.8.2.7. Principio de provisionalidad

Levene (1993) “Tienen un tiempo límite o máximo de duración”.

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal

a) Detención

De acuerdo con la norma constitucional “Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (art.2, ap.24° f). La disposición que comentamos desarrolla la detención por delito flagrante (Sánchez, 2013).

b) La prisión preventiva

“La prisión preventiva es la medida de coerción personal de mayor gravedad que importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso penal o hasta que se cumpla el plazo o se varié por otra medida”. (Sánchez, 2013).

c) La intervención preventiva

La internación preventiva aparece como una medida alternativa o sustitutiva de la prisión preventiva que se aplica cuando el imputado padece de enfermedades psiquiátricas, es decir, sufre de grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales, que lo hacen peligroso para sí o para terceras personas. (Sánchez, 2013, p. 288)

d) La comparecencia

La comparecencia es la medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que, igualmente, tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a las diligencias judiciales pero en donde los delitos no son estimados graves o siéndolos no satisfacen los requisitos para imponer mandato de prisión. En tal sentido, el imputado se encuentra en libertad, pero obligación a cumplir con

determinadas reglas impuestas por el Juez. Este título regula las distintas manifestaciones de la comparecencia simple o con restricciones (Sánchez, 2013)

El NCPP distingue dos formas de comparecencia:

- **Comparecencia simple.** - Consiste en la obligación que se impone al imputado de concurrir todas las veces que sea citado por el juzgado. (artículo 286.2)
- **Comparecencia con restricciones.** - El juez puede imponer una de las restricciones o combinar varias de ellas”.

e) El impedimento de salida

El impedimento de salida del país o localidad que se fije al imputado constituye otra medida restrictiva de derecho al libre tránsito, que se determina cuando resulte indispensable para la investigación del delito y la pena tenga una previsión mayor a tres años de privación de la libertad. Se pretende asegurar la presencia del imputado en el proceso penal para efectos de las diligencias a realizar, así como para evitar la posibilidad de fuga; en cualquier caso, el impedimento de salida debe estar debidamente justificado y por tiempo que señala la ley (Sánchez, 2013, p. 289).

f) Suspensión preventiva de derechos

Levene (1993) “Se suspende el proceso por razones de rebeldía y para asegurar que el imputado se apersona en el momento que se sentenciará”.

2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real

a) El embargo

“El embargo, es la medida de coerción patrimonial que se adopta contra el imputado (y tercero Civil) a fin de asegurar la efectividad del pago de la reparación civil que ocasiona la conducta delictiva”. (Sánchez, 2013, p. 293).

b) Incautación

Es la da sobre bienes o derechos que se presume que constituyen instrumentos efectos o garantías del delito y por tal razón llegado el momento podrán ser objeto de decomiso. Ello implica que la titularidad de quienes lo detentan sobre los bienes o derechos afectados por la incautación no aparece amparada por el ordenamiento jurídico (Cubas, 2015, p.492).

Las medidas coercitivas que se implementaron en el expediente N° 02424-2016-0-2501-JR PE-01 por el delito de robo agravado: las personales, esta pena privativa de la libertad y en las reales, está el embargo.

2.2.1.9. La Prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Cafferata (1994):“Considera que la prueba es lo que afirma o desvirtúa una hipótesis precedente como todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos en aquel que son investigados.”

Por lo que puedo comprender, que la prueba está considerada como un medio probatorio que sirve para probar la verdad o la mentira de algún acto judicial.

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

Cubas (2006):

El objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado “cuando el agraviado se constituye en parte civil” (p.359-360).

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonal

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, critica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso (Bustamante, 2001).

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba

“Estos medios que se incluyen en el proceso debe su función es favorecer a la parte que lo presenta en la cual demuestra certeza sobre los hechos que han ocurrido”. (Devis, 2002)

2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

El órgano Jurisdiccional no muestra ningún acto de desigualdad en cuanto a lo que se habla de los medios de prueba es porque no tiene gran importancia si en el transcurso del proceso aparece o por la función de oficio del juez o por petición o la instancia de parte y tampoco en el caso que proceda de alguno de los sujetos que intervienen en el proceso. (Devis, 2002).

2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Radica en que las investigaciones de los medios de prueba necesitan de un análisis general por lo que es imprescindible en el transcurso de su voluntad, por lo que no surge efecto en las primeras informaciones por las tesis y finalidades, en la que no se debe aplicar una norma severa personal y alejado de la realidad. (Devis, 2002).

2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba

Se entiende a la carga de la prueba como “el imperativo que pesa sobre las partes de justificar los hechos materia del litigio a los efectos de obtener un pronunciamiento favorable o como la necesidad de probar para vencer o la imposición de ser diligente a fin de evitar daños y perjuicios, o como recientemente se ha dicho, el imperativo o el peso que tienen las partes de recolectar las fuentes de prueba y activarlas adecuadamente para que demuestren los hechos que les corresponda probar a través de los medios probatorios, que sirve al juez en los procesos dispositivos como elemento que forma su convicción ante la prueba insuficiente, incierta o falsa” (Quevedo, 2009, p. 164).

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios (Talavera, 2009).

2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba

En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba (Devis, 2002).

2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Según Talavera (2011):

En esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

“Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio”. (Talavera, 2011).

2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba

Talavera (2011):

No se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso.

2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia (Talavera, 2011).

2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firman parte del tema de la decisión (Talavera, 2011).

2.2.1.9.6.2 Valoración conjunta de las pruebas individuales

(Talavera, 2009):

Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin

contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes.

2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado

Consiste en estructurar los hechos y el estado de probarlas como tal para implantar el juicio siendo así que la valoración y la sentencia dependerá de la correcta presentación del hecho en la que no se puede omitir ninguno de los hechos por lo más simple que parezca para luego ordenarlo con arreglo a su naturaleza. (Devis, 2002).

2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto

Devis (2002):

Los hechos que se analizan en el proceso los que se relacionaran con la vida de los seres humanos, es por eso que decimos que es necesario que el Órgano Jurisdiccional pueda solicitar también a los conceptos psicológicos y sociológicos por los que las normas pueden ser implantadas porque es una gran parte de información de la vida en la que los actos que se fundamentan están formulados por cualquiera de las personas sobre una determinada sociedad por lo que se necesita de información técnicos para el auxilio de peritos para la aplicación dentro del proceso.

2.2.1.9.7. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio.

- El acta de denuncia verbal (fs. 06) de fecha 31 de julio de 2016
- Declaración del agraviado (fs. 11-12) del 31 de julio de 2016
- Ampliación de la declaración del agraviado (fs. 13-14) del 31 de julio de 2016
- Declaración del imputado (fs. 15-17)
- Declaración del S03 PNP Benlly Oliver Briceño Sánchez (fs. 18).

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

“Sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia decidiendo definitivamente la cuestión judicial” (San Martín, 2006)

2.2.1.10.2. La sentencia penal

San Martín (2006):

La define como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez , puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al

proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios.

Es el acto ordinario que pone fin a la pretensión punitiva, es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal de la cosa juzgada. La sentencia de la conclusión lógica de la audiencia. También se debe de saber que la sentencia es el acto procesal más importante por la expresión de convicción sobre la verdad en el caso concreto. (Calderón 2007).

2.2.1.10.3. Clases de resoluciones judiciales

2.2.1.11. Medios Impugnatorios

2.2.1.11.1. Concepto

Se constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. (Caceres 2005).

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Sánchez, P. (2009): “Regulado en el art.404° del Nuevo Código Procesal Penal:

- Las resoluciones judiciales no es posible que se impugnen, los medios y en los casos que la ley indique
- El derecho de impugnación le corresponde a quien por les se le otorgue
- El defensor puede recurrir al beneficio de su patrocinado, y si no está acuerdo puede desistirse.
- Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de interponer, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda”.

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Tiene como finalidad modificar los vacíos en la aplicación del derecho como en la consideración de los hechos padecidos por la resolución. Como finalidad es asegurar todas las resoluciones judiciales se adecuen al derecho y también que la Sentencia sea de forma respetuosa con lo exigido en garantía de la tutela jurisdiccional. (San Martín, 2015).

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el nuevo proceso penal peruano

2.2.1.11.4.1 El recurso de reposición

(San Martín, 2015):

Durante el proceso se va a imponer este recurso por el cual se va a proceder en contra de las resoluciones que son mencionadas por la su finalidad de que este Tribunal que el haiga emitido por lo cual pueden revocarse en la etapa preliminar por consecuencia de esto se suspende a sentencia, este recurso se interpone en un plazo del tercer día y tiene que ser de forma escrita y fundamentada.

2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación

La apelación puede dirigirse contra resoluciones interlocutorias que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso, es un mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139 de la constitución (Cubas,2015).

2.2.1.11.4.3. El recurso de casación

La casación es la acción de anular y declarar sin ningún efecto un acto o documento. También Leone, refiere que la casación es un medio de impugnación por el cual una de las partes por motivos específicamente previstos pide a la Suprema Corte de casación la anulación de una decisión que le es desfavorable (Cubas, 2015).

2.2.1.11.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación fue el imputado quien impugnó, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Ordinario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Sala Penal Liquidadora Transitoria perteneciente a la Corte Superior de Santa. La pretensión formulada fue la absolución de los cargos formulados en la acusación fiscal. Como quiera que se trata de un proceso ordinario, en segunda instancia intervino la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Distrito Judicial del Santa, (Expediente N°02424-2016-0-2501-JR-PE-01).

2.3. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.3.1. Teoría Jurídica del delito.

2.3.1.1. El delito

2.3.1.1.1. Concepto

“El delito es toda acción de relevancia social y legal que está definida y sometida a una sanción por estar en desacuerdo con la ley penal ya que pone en riesgo la seguridad común y el orden público”. (Rodríguez. 1976. p.328).

Peña Cabrera (2012): “El delito fue siempre una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético dominante en la sociedad”. (pág.61)

El delito es conceptualizado como una conducta humana que trae consigo consecuencias jurídicas a nuestra sociedad es decir que la acción que toma una

persona con malicia es considerado delito o también afectando la integridad de una persona.

2.3.1.2. La teoría del delito

La teoría del delito desde luego no obstante su carácter abstracto persigue como toda teoría que se precie de tal una finalidad práctica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son ciertas e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con energía prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia mediante, considere político criminal (Villa, 2014).

232 Consecuencias jurídicas del delito

2.3.2.1. La pena

2.3.2.1.1. Concepto

La pena es una consecuencia del delito que tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, sin embargo resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción. (García, 2012).

2.3.2.1.2. Clases de las penas

a) Pena privativa de la libertad

Son aquellas sanciones punitivas, que suponen la privación de la libertad personal del afectado con la medida, consistentes en el internamiento efectivo del condenado en un establecimiento penitenciario. Conforme lo establecido en el artículo 29° del CP, la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua; en el primer caso tendrá una duración mínima de dos años y una máxima de treinta y cinco (Peña, 2011, p. 200).

c) Penas restrictivas de la libertad

Son las que disminuyen apenas el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad, residiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial determinado (Peña, 2011, p. 201).

c) Penas limitativas de derechos

Navarro, M. (1991):

Dentro de las penas limitativas de derechos se encuentran consideradas, por un lado, las nuevas penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres y, por otro lado, la pena de inhabilitación (art. 31). El primer problema que ha de enfrentarse en la revisión de estas penas es el de su denominación. El título adoptado para denominarlas no resulta muy funcional para dar cuenta de su contenido. Al regularlas como una categoría independiente de las penas privativas y restrictivas de libertad, el legislador asume que existe una diferencia cualitativa entre los bienes jurídicos afectados con estas penas. Sin embargo, no existe una frontera claramente delimitada entre la afectación de la libertad y la de los derechos. La primera es concebida como un sinónimo parcial del término derecho. La libertad constituye una facultad natural que tiene toda persona de obrar de una manera o de otra o de abstenerse de obrar. Los derechos, en su acepción subjetiva, no vienen a ser sino los instrumentos establecidos por el ordenamiento jurídico para ejercerla. En consecuencia, la privación o la restricción de la libertad, mediante la imposición de una pena, es igualmente una forma de privar o limitar el ejercicio de un derecho”, (pág. 88)

2.3.2.1.3. La Reforma Penal en el Perú y la Determinación Judicial de la Pena

García, P. (2005):.

Una grave limitación del Código Penal Peruano es su escasa y dispersa normatividad sobre la determinación judicial de la pena. Efectivamente, si buscamos y revisamos las disposiciones al respecto, encontramos que ellas se encuentran repartidas en artículos aislados de la parte general y en asistemáticas normas de la parte especial e incluso de la legislación procesal penal vigente. Este disperso sistema normativo complica, pero no anula, las posibilidades dogmáticas para la configuración de un procedimiento uniforme de determinación judicial de la pena. Sobre todo, por las características de conminación penal de tipo ecléctico que ha asumido históricamente nuestra legislación y donde para cada delito el juez tiene un marco legal que se ha construido con un mínimo y un máximo de pena, dentro de cuyos límites éste deberá decidir la calidad y extensión concreta de la sanción aplicable. El Código Penal vigente, para esto último, sólo aporta algunos principios y menor número de reglas técnicas. La determinación judicial de la pena tiene relación con esta última decisión judicial. Su función, por tanto, es identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, pues, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. Por consiguiente, en términos concretos, podríamos señalar que la expresión determinación judicial de la pena alude a toda la actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar, de modo cualitativo y cuantitativo, la sanción a imponer en el caso sub judice. Esto es, mediante él se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria que resulte aplicable. En la legislación y en la doctrina especializada esta

actividad judicial también recibe otras denominaciones como aplicación de la pena, individualización judicial de la pena o dosificación de la pena. El órgano jurisdiccional tiene que determinar la pena correspondiente al caso por una razón de técnica legislativa. Efectivamente, la conminación abstracta que tiene la pena en la Ley se expresa, generalmente, en magnitudes abiertas o semi abiertas donde sólo se consigna una extensión mínima o máxima. En el caso de nuestra legislación penal esa es la técnica legislativa utilizada. Por tanto, cada delito tipificado en la Parte Especial del Código Penal o en Leyes Especiales o Accesorias a él tiene señalada una o más penas”. (pág.228-229)

2.3.2.1.4. La reparación civil

2.3.2.1.4.1. Concepto

La reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios, la reparación civil no es una pena, cada una de las consecuencias jurídicas del delito valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos, la reparación civil se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción electiva. (García, 2012).

La reparación civil es uno de los derechos que tiene toda persona, podemos decir que una indemnización que se hace cuando una persona comete un delito que no tiene una pena muy alta.

2.3.2.2. El delito de Robo Agravado

2.3.2.2.1. Regulación

Juristas Editores. (2017):

Normado en el artículo 189 del C.P. Peruano, señala: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua mineral-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:
 1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.

3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o menta”. (pág. 203)

2.3.2.2.2. Fundamentos de incriminación, bien jurídico

Peña Cabrera (2017):

En lo que respecta del bien jurídico que ha de tutelar por el art.189 ha de convenirse que de igual forma que el robo simple, lo contribuye la propiedad y la posesión, como derechos reales que vinculan jurídicamente a su titular con el bien mueble – que es objeto de apoderamiento por parte del agente-, pero además debe agregarse que otros bienes jurídicos resultan también tutelados, como la vida, el cuerpo, la salud, y la libertad personal del sujeto pasivo de la acción típica. (p 168)

El robo es un delito que atenta contra la sociedad en la que la persona busca apoderarse de los bienes de otra en la cual se puede darse de manera violenta o no, en la que puede poner en peligro la vida de la persona.

2.3.2.2.3. Examen de las agravantes

Antes de abordar la temática en cuestión cabe precisar que solo serán de análisis aquellas circunstancias cualificantes que no se encuentran comprendidas en el marco normativo del art 186 (hurto agravado) pues resulta a mi opinión inoficioso reiterar los argumentos esgrimidos en acápites anteriores por lo que el lector solo deberá remitirse a la sección correspondientes en cuanto a las agravantes no concluidas en el presente examen. (Peña Cabrera 2017; p 169)

El examen de agravantes nos dice que son los que se examinan en una condición que no se encuentran reguladas bajo un marco legal del código penal.

2.3.2.2.3.1. Durante la noche o en un lugar “desolado”

Peña Cabrera (2017):

En lo que concierne a la “noche” Es finalidad de la investigación según el artículo 186 que falta integrar es que un robo en esas circunstancias ya antes mencionadas carece totalmente de la luz solar por lo que genera un gran peligro para los bienes del agraviado. (p.169).

Peña Cabrera (2017) “En lo que se relaciona al lugar “desolado”, se trata de un lugar que no es transitado por ninguna persona en la cual no hay viviendas ocupadas al momento en el que se comete el delito”. (p 169)

Cuando el delito de robo agravado se da durante la noche en estas circunstancias nos dice que es de mayor peligro para la víctima ya que no puede recibir auxilio por terceros.

2.3.2.2.3.2. A mano armada

Peña Cabrera (2017):

Cuestión importante es la estructura real del instrumento para poder ser calificada como un “arma”. De forma rayana, cuando se trata de una pistola del juguete o puede ser también de fogeo. Para un sector de la doctrina habría que rechazar las agravantes. La razón escrita en el uso efectivo del arma o del instrumento que pudiera servir de tal. Interesa que el arma aumente la potencialidad agresiva del agente y, por tanto, la, ara simulación no es suficiente para delinear la agravación que comentamos. (p 172-173)

Peña Cabrera (2017):

Para distinguir la amenaza del art. 188 con la *agravante in examine*, en la primera de ellas, el autor no puede haber propiciado el estado psicológico de miedo sobre la víctima, pues de ser así habrá que apreciar el art. 189. (p 174)

Peña Cabrera (2017):

Por último, ¿La concurrencia de la agravante ha de absorber o consumir, el delito de tenencia ilegal de armas?, la solución dependerá del criterio que se tenga en cuanto al art. 279 del CP; se habla en este caso de una tendencia ilegal, que para su configuración no requiere que el arma sea utilizada, pues lo que se castiga en su posesión al margen de las licencias estatales que ha de procurar contra particular para hacer uso de un arma de fuego constituye un delito de peligro abstracto. L a peligrosidad de estos instrumentos obliga al Estado a reglar su uso y posesión. En tal merito, solo ha de descartarse el concurso cuando la tendencia del arma es legítima, mas no cuando es igual su posesión, en este caso ha de castigarse al autor por robo agravado en concurso con el delito de tenencia ilegal de armas. (p 174-175)

Cuando el robo se da de esta manera que es a mano armada se dice se utiliza un instrumento como un arma o objetos puntiagudos es por eso que la pena es aún mayor ya que pone en peligro la vida de la victima

Robo a mano armada – acuerdo plenario n.º 5-2015

Peña Cabrera Freyre, A.R. (2017):

El Perú vive actualmente en un estado de inseguridad ciudadana producto de una violencia extrema en todos los territorios, sectores urbanos y rurales del país; la cifra de los delitos contra el patrimonio, que tienen la violencia como medio de actuación, aumento considerablemente en los últimos tiempos, son cada vez más los ciudadanos que son víctimas de hurtos, robos y extorsiones, nadie se salva ante este contexto de criminalidad cotidiana, donde sus agentes están dispuestos a ultimar lesiones gravemente en su víctima, con tal de obtener el provecho económico que motiva su ilícito accionar. A ellos se suma el mercado negro de armas de fuego, donde estos delincuentes pueden agenciarse de armas letales de toda variedad y tipología, dando cuenta de una situación muy grave para la seguridad pública y para la indemnidad de los bienes jurídicos fundamentales de la persona. (P 175)

Peña Cabrera Freyre, A.R. (2017):

Más en algunas ocasiones dichos agentes hacen uso de armas no necesariamente idóneas y/o aptas para herir o matar a un ciudadano, utilizan por tanto armas de fuego o inclusive armas de juguete, que en el marco de la angustia y pánico que percibe actualmente la ciudadanía, lo ve como un instrumento idóneo para debilitar todo mecanismo de defensa. (P 175)

Peña Cabrera Freyre, A.R. (2017):

Es decir, mostrar el arma para malhechor ante una víctima fuertemente atemorizada, provoca la amenaza suficiente, que el legislador ha considerado como desvalor para dar un aumento de pena en esta circunstancia de agravación; de manera, que la contemplación de la víctima sobre medio empleado en el robo, en cuanto a una estructura e identidad lo suficiente para verla como un “arma aparente” es la interpretación normativa correcta, tanto desde un plano dogmático como de política criminal. (P 175-176)

Peña Cabrera Freyre, A.R. (2017):

Por tanto, el sentido interpretativo del término “a mano armada” como agravante del delito de robo del art.189.3 del CP, en relación a las armas en general y las armas de utilería, los juguetes con forma de arma, las réplicas de arma o cualquier elemento que su similitud con una arma o una de fuego verdadera o funcional, al no ser sencillamente distinguible de la auténticas, produzca los mismos efectos disuasivos de autodefensa activa en la víctima, ente la alevosía con que obra el siguiente delictivo. (Pg. 177)

2.3.2.2.3.3. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedajes y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero, medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos

Peña Cabrera (2017):

Esta gravante toma el marco territorial donde se ocurrieron los hechos del robo agravado.

Cuando el robo se origina en un en un medio de transporte público tiene como precedente los asaltos en la que acontecen en cualquier lugar y nivel de la ciudad de Lima en la cual sus pertenencias fueron sustraídas por el responsable que fue acompañado por armas con gran alcance potencial.

De todos modos, debe decirse que el medio de transporte público, al momento del hecho, debe estar ocupado por pasajeros, en uso y/o funcionamiento del servicio público, pues si el chofer esta ya regresando a su unidad, solo en compañía del cobrador público que podrán serlo los autobuses, camionetas furgonetas, combis, taxis, colectivos, trenes, tranvía embarcaciones (botes, cruceros, lanchas), etc. (p 177-178)

Cuando hablamos de estos tipos de medios en que ocurren un robo nos habla del lugar donde se realiza el acto ya puede ser en un lugar público como también privado como también en un medio de transporte en la cual se actúa con violencia o con mano armada pone en peligro la vida humana.

III. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el

prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

3.4. Hipótesis

El proceso judicial sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 02424-2016-0-2501-JR-PE-01; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial de Santa, Perú evidencia las siguientes características: las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado

4. METODOLOGÍA

. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque buscará medidas precisas las cuales aparecerán en el capítulo IV Resultados en la ejecución del Proyecto; es decir Informe de Tesis, cuyos cuadros contendrán información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observará en cuanto a las características obtenidas y

verificadas las cuales tendrán un determinado peso, las mismas que se desprenderán de un proceso judicial en estudio, proveniente de un expediente judicial.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Brindará una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se espera del tema a investigar con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se evidenciará principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en el presente proyecto el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra un proceso, lográndose manifestar en las distintas etapas del desarrollo del proceso judicial; por lo tanto, podrá cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Porque pretenderá darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

Descriptiva. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Buscará especificar

las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizará sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados.

Retrospectiva. Porque se analizará en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos será una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). Los datos son: expediente N° 02424-2016-0-2501-JR-PE-01; Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, registra un proceso penal inmediato, delito sancionado de robo agravado; con interacción de las partes; concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, interacción de ambas partes, concluido por sentencia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias

expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **Anexo 1**

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las **variables** que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas **variables** se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial del delito de violación sexual a menor de edad. En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos 	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, el cual permitirá recoger, almacenar información obtenida del proceso proveniente de un expediente judicial, la cual estará orientada por los objetivos específicos, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponiendo que estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma.

3.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Actividad de naturaleza más consistente, con un análisis sistemático, de mayor exigencia observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y la revisión constante de las bases teóricas, utilizándose para ello de la técnica de la observación y el análisis de contenido; cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos de los datos; dando lugar a la obtención de resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Los autores Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Los mismos que deberán permitir una mejor comprensión y evidenciar una coherencia interna entre éstos con relación al tema a investigar.

CUADRO2. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Caracterización del proceso sobre delito de robo agravado en el expediente N° 02424-2016-0-2501-JR-PE-01; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chimbote, Distrito Judicial de Santa-Chimbote 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre robo agravado, expediente N°02424-2016-0-2501-JR-PE-01; Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria, Distrito Judicial Del Santa, Ancash, Perú. 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre robo agravado, expediente N°02424-2016-0-2501-JR-PE-01; Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria, Distrito Judicial Del Santa, Ancash, Perú. 2019?	El proceso judicial sobre robo agravado, N°02424-2016-0-2501-JR-PE-01; Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria, Distrito Judicial Del Santa, Ancash, Perú. evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto - autos
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) plateada(s)

	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio
--	---	--	---

4.8. PRINCIPIOS ÉTICOS

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011), en el cual debe de prevalecer antes, durante y después del proceso de investigación, asumiendo cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

RESULTADO DE LA INVESTIGACION.

¿Cuál fue la vía procedimental y competencia del proceso?

La vía procedimental fue, la vía del proceso inmediato. El Código Procesal Penal establece un trámite común para todos los delitos contenidos en el Código Penal (el proceso inmediato, el proceso por delitos de función, el proceso de seguridad, el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, el proceso de terminación anticipada, el proceso de colaboración eficaz y el proceso por faltas, dejando atrás el procedimiento ordinario (mixto) y el inconstitucional procedimiento sumario (inquisitivo), caracterizado por ser eminentemente escrito, reservado y sin juicio oral.

Este proceso común consta de tres etapas: 1) la investigación preparatoria, 2) la etapa intermedia; y, 3) la etapa de juzgamiento o juicio oral.

De la competencia, El Artículo 28° del Código Procesal Penal sobre la Competencia material y funcional de los Jueces Penales:

1. Los Juzgados Penales Colegiados, integrados por tres jueces, conocerán materialmente de los delitos que tengan señalados en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.
2. Compete funcionalmente a los Juzgados Penales, Unipersonales o Colegiados, lo siguiente:
 - a) Dirigir la etapa de juzgamiento en los procesos que conforme Ley deban conocer;
 - b) Resolver los incidentes que se promuevan durante el curso del juzgamiento;
 - c) Conocer de los demás casos que este Código y las Leyes determinen.

En el expediente en estudio sobre delito de Robo la pena oscila entre 12 años a 20 años de pena privativa de la libertad, por lo tanto, corresponde la competencia al Juzgado Penal Colegiado.

- **Con respecto al cumplimiento de los plazos**

Con fecha 31 de julio del 2016 el denunciante quien presta servicio de taxi y quien denuncia que aproximadamente a las 05:00 am. Cuando se encontraba por la Av. Meiggs le tomaron el servicio tres sujetos con dirección al PP.JJ. San Pedro – Chimbote, al llegar al PP.JJ. San Pedro uno de los sujetos saco a relucir un arma de fuego apuntándole a la altura de la cabeza (occipital) y los otros dos sujetos empezaron a rebuscar sus pertenencias llevándose la cantidad de dinero en efectivo de Ciento Veinte Soles (S/. 120.00) y un teléfono celular marca SAMSUNG, color negro, una vez cometido los hechos, se dieron a la fuga.

Luego de hacer las averiguaciones se dio con la vivienda de uno de los actores del hecho, luego de lo cual se apersono a la comisaria el denunciante y se procedió a la captura del sindicado sujeto y conducido a la comisaría de San Pedro para los fines de ley.

Comunicación al Ministerio Público

Mediante llamada telefónica personal PNP de la comisaría San Pedro se comunicó con la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chimbote, con Oficio N° 376-2016, a fin de que se realice las investigaciones pertinentes del Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado. Asi como la detención del denunciado.

Análisis y evaluación de los hechos

Luego de lo descrito anteriormente el denunciado sería autor del robo, por su aceptación voluntaria de haber sacado de la sencillera del vehículo la suma de Ciento Veinte soles (S/. 120.00) así como un celular, lo cual además dijo que su familia ha entregado estas pertenencias al agraviado y que al momento del robo este fue quien participo activamente.

Por lo expuesto es que el denunciado es puesto a Disposición en calidad de DETENIDO por ser el autor del Delito Contra el Patrimonio – Robo.

El Nuevo Código Procesal Penal en la Sección IV, sobre el Ministerio Público y los demás Sujetos Procesales, en su Título I, sobre El ministerio Público y la Policía

Nacional, en su Capítulo I, sobre el Ministerio Público en su artículo 60°, sobre las funciones del Ministerio Público:

1. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.
2. El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

Artículo 61 Atribuciones y obligaciones

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado.
Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhabilitación establecidas en el artículo 53.

Artículo 65 La investigación del delito

1. El Ministerio Público, en la investigación del delito, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión.

2. El Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará -si correspondiere- las primeras Diligencias Preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional.

3. Cuando el Fiscal ordene la intervención policial, entre otras indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del Fiscal.

4. Corresponde al Fiscal decidir la estrategia de investigación adecuada al caso.

Programará

y coordinará con quienes corresponda sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma. Garantizará el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes.

Después de que el Señor Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa toma conocimiento de los hechos y de disponer que la Policía Nacional realice las primeras diligencias preliminares, se apersonó a la comisaría San Pedro y al constatar y corroborar que el denunciado a reconocido su participación en el hecho mediante su declaración de forma voluntaria y en presencia de su abogado y según lo dispuesto en el artículo 160° tiene valor probatorio, dispone su traslado a la carceleta judicial mediante OFICIO N° 81N-2016-MNFN-1FPPCS-bDDT-SANTA.con fecha 31 de julio del 2016.

El día 01 de agosto del 2106 el Seños Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa, solicita **LA INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO** ante el **JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**, la solicitud se basa en que el imputado cumple con lo dispuesto en el artículo 446° sobre el proceso inmediato en el Código Procesal Penal:

1. El Fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato, cuando:

- a) el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; o,
- b) el imputado ha confesado la comisión del delito;,
- c) los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo

interrogatorio del imputado, sean evidentes.

Además de que el imputado cumple con los tres requisitos dispuestos para la prisión preventiva que se encuentran en el artículo 268° del Código procesal Penal para su concesorio:

a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la

comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y

c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular,

permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Uno de agosto del Dos Mil Dieciséis

El Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, al tomar conocimiento de la solicitud hecha por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa emite la Resolución Número UNO donde también le asigna un NUMERO DE EXPEDIENTE, N° 02410-2016-0-2501-JP-PE-04.

Esta resolución número uno va dirigida a la Primer Fiscalía Provincial del Santa, con el siguiente texto:

1. El artículo 447° inciso 1 del Código Procesal Penal, prescribe que “Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264, el fiscal debe solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la incoación del proceso inmediato. El juez dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato...”

2. Asimismo el inciso 3 y 4 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que “ EN la referida audiencia las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la Terminación Anticipada según corresponde. La audiencia única de incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable (...)”; por estas consideraciones expuestas y dispositivos legales invocados, El Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, RESUELVE:

Citar a la AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO Y PRISIÓN PREVENTIVA, para el día PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A HORAS DOS CON TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (hora exacta), con la presencia obligatoria del Fiscal solicitante, del abogado defensor y del imputado, bajo apercibimiento en caso de inconcurrencia del señor Fiscal de remitirse copias al Órgano de Control Interno, y ante la inasistencia del Abogado Defensor Particular se procederá a subrogarlo y nombrar un abogado defensor público de conformidad con el artículo 85° inciso 1 del Código Procesal Penal; y de conformidad con e artículo 85° del Código Procesal Penal concordante con el artículo 292° de la Ley Orgánica del Poder Judicial se le impondrá una multa de 1 URP en caso de inasistencia injustificada, El Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria por encontrarse de licencia es reemplazado por el juez que está viendo la presente causa.

Al llegar la notificación a la Central de Notificaciones, esta procede a notificar a la Primera Fiscalía Provincial del Santa, la Fiscalía es notificada a través de la Notificación N° 105457-2016-JR-PE.

OFICIO N° 305-2016-1FPPC-MP/DDT-SANTA

Chimbote, 02 de agosto del 2016

La Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Del Santa, al tomar conocimiento de la Resolución Número Uno emitida por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia Del Santa y al amparo del Artículo 336° Numeral 3 del Código Procesal Penal Comunica que mediante Disposición N° 01 del

01 de agosto del año en curso se ha FORMALIZADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra el imputado como presunto autor del DELITO DE ROBO AGRAVADO en agravio del denunciante (Expediente N° 2140-2016 / Carpeta Fiscal N° 3106014501-2016-300-0), para lo cual adjunta el texto de la referida disposición.

De esta manera la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa en concordancia con el artículo 336° Numeral 3 del Código Procesal Penal, PONE DE CONOCIMIENTO DEL SEÑOR JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, la Formalización de la Investigación Preparatoria del presente proceso.

ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHIMBOTE

Chimbote, 01 de agosto del 2016.

EL Juez hace de conocimiento de los sujetos procesales que la audiencia será registrada en audio y video, cuya grabación demostrará su desarrollo, conforme lo establece el artículo 361° inciso 2 del Código Procesal Penal, pudiendo acceder a la copia de dicho registro, por lo que se les solicita a las partes a oralmente a identificarse.

Se acreditaron el Ministerio Público a través del Fiscal Adjunto Provincial Penal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, la Defensa Técnica del imputado, el imputado (detenido).

El Juez pregunta a las partes si tienen alguna observación antes de instalar la audiencia.

Se procede al debate del Requerimiento de Prisión Preventiva, el Juez concede la palabra al Ministerio Público y luego a la Defensa Técnica del imputado; Luego de esto consulta al imputado si tiene algo que indicar, todo esto queda registrado en audio y video.

Luego de esto el Señor Juez: Emite la siguiente resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS

Chimbote, 01 de agosto del Dos Mil Dieciséis.

El Juez del Cuarto Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte superior de Justicia del Santa; **RESUELVE:**

1) DECLARAR FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA solicitado por el Ministerio público, en consecuencia se dictó la medida coercitiva de **PRISIÓN PREVENTIVA** contra el imputado, por el delito contra El Patrimonio en la Modalidad de **ROBO AGRAVIADO EN GRADO DE TENTATIVA**, (co-autoría), se impone esta medida de carácter excepcional, medida coercitiva de prisión preventiva por el plazo de **CINCO MESES**.

2) OFICIESE a la Corte Superior de Justicia del Santa y también al Director del Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente para que cumpla con esta orden emitida por este juzgado.

3) DECLARAR IMPROCEDENTE LA INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO, en consecuencia, SE TRANSFORMA EN PROCESO COMÚN, y el representante del **MINISTERIO PÚBLICO EN DÍA VA A PRESENTAR SU FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA A ESTE JUZGADO,** con el fin de que sea **REMITIDO A MESA DE PARTES PORQUE SE TRANSFORMO, Y SEA CONOCIDO POR OTRO JUEZ AJENO AL PROCESO INMEDIATO, BAJO APERCIBIMIENTO QUE SI NO LO HACE EN ESE PLAZO SEÑALADO SE PONDRÁ DE CONOCIMIENTO AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.**

NOTIFICACIÓN:

Se notifica a los sujetos procesales presentes con la resolución antes emitida.

JUEZ:

Consulta a las partes presentes si están conformes o disconformes con la resolución antes emitida.

Ministerio Público. Conforme

Defensa Técnica: Interpone recurso de apelación en cuanto al extremo de la prisión.

Se le concede tres días para que proceda a fundamentar su recurso de apelación bajo apercibimiento de ser declarado improcedente.

El juez dio por concluida la audiencia y por cerrada la grabación del audio y video, procediendo a firmar el señor juez y la Especialista de Audiencias encargada de la redacción del acta, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL SANTA

Carpeta Fiscal N° 3106014501-2016-846-0.

PROVIDENCIA N° 01

Chimbote, nueve de septiembre del año dos mil dieciséis

Dado cuenta con la presente carpeta fiscal que contiene la investigación seguida contra el imputado como presunto autor del **Delito contra el Patrimonio** en la modalidad de **ROBO AGRAVADO (Art. 189° Numerales 2,3 y 4 del Código Penal, concordante con el Art. 188° del acotado)**, contra el agraviado, se **DISPONE** llevar a cabo las siguientes diligencias:

1. Recíbese la ampliación de la manifestación del imputado, a fin de que proporcione mayores alcances de las personas que lo acompañaron el día de los hechos o la ubicación de su dirección domiciliaria.
2. Recíbese la manifestación de los acompañantes del imputado, previa identificación, pudiendo llevarse a cabo oportunamente la diligencia de Reconocimiento en Rueda de Personas.

3. Recíbase la manifestación del **SOT1 PNP OSCAR ROMERO FLORES**, a fin de que proporcione información sobre la denuncia verbal del agraviado recibida por su persona.
4. Recíbase en este despacho la ampliación de la manifestación del **SO3 PNP BENLLY OLIVER BRICEÑO SÁNCHEZ** a fin de que ratifique su declaración o no y proporcione información sobre la forma en que se produjo la intervención del investigado.
5. Requírase al agraviado que presente a este despacho la documentación vinculada a la identificación del vehículo que conducía y donde se produjo el hecho delictivo objeto de investigación.
6. Recíbase la declaración de los testigos presenciales del hecho denunciado.
7. Llévase a cabo las demás diligencias útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ESCRITO N° 01

PARTE AGRAVIADA

CASO: 846-2016

ADJUNTO DOCUMENTALES DE MI VEHÍCULO Y OTROS

El abogado de la parte agraviada en representación se apersona a la investigación que se sigue por el Delito de Robo Agravado contra el imputado y otros.

Con la finalidad de dar estricto cumplimiento a su despacho recurre a Ud. con la finalidad de adjuntar en copias los siguientes documentales:

1. Copia del CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO.
2. Copia del CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR N° TG-03-00046306.
3. Copia de TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN Expedida por la municipalidad Provincial del Santa.
4. Copia de la TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHÍCULAR.
5. Copia de la LICENCIA DE CONDUCIR VEHICULAR.
6. Copia de DNI.

SOLICITANDO SE ME NOTIFIQUE CON TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE DERIVN DE LA PRESENTE CAUSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

Chimbote, veintiséis de octubre del Dos Mil Dieciséis.

Dando cuenta, a lo expuesto en la resolución número dos del primero de agosto del dos mil dieciséis, en la cual se resuelve declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitada por el Representante del Ministerio Público ordenaron el ingreso al Establecimiento Penitenciario del imputado, por el plazo de cinco meses.

También se declaró **IMPROCEDENTE LA INCOACCIÓN DEL PROCESO INMEDIATO** solicitado por el titular de la acción penal, en consecuencia se **TRANSFORMA** en **PROCESO COMÚN**, debiendo presentar en el día el señor Fiscal la disposición de formalización de la investigación preparatoria, siendo a la fecha no obra ninguna disposición en la presente; se **DISPONE: NOTIFICAR** al Representante del Ministerio Público a fin de que emita la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, **REMITIR** la presente a Mesa de Partes Única de esta sede para su **REDISTRIBUCIÓN** debiendo **OFICIARSE** para tal fin.- Interviniendo la Especialista Legal que da cuenta por disposición Superior.

La presente resolución fue notificada a la Primera Fiscalía Provincial del Santa el día 31 de octubre del Dos Mil Dieciséis, mediante la Notificación N° 149667-2016-JR-PE siendo recibida por la Mesa de Partes del Ministerio Público, cumpliéndose de esta manera con el plazo y notificado de acuerdo a ley.

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS del

SEPTIMO JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Chimbote, Cuatro de Noviembre del Dos Mil Dieciséis.

AUTOS Y VISTOS

Primero. - con el presente proceso remitido por el Cuarto Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de esta sede judicial, para los fines de su tramitación- **PROCESO COMÚN** –

Segundo.- Se verifica que mediante resolución número uno se dispone tener por comunicada la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra el imputado, por la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO** en contra del agraviado, en dicha resolución el Ministerio Público no informo que le imputado tenía una medida de coercitiva de carácter personal – **PRISIÓN PREVENTIVA**-en su contra, dictada por el lapso de cinco meses (véase expediente primigenio N° 0210-2016-0), plasmada en la resolución número uno.

Tercero. - El inciso 2 del artículo 124° del Código Procesal Penal señala “En cualquier momento, e juez podrá aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios en que estén redactados las resoluciones o podrá adicionar su contenido, si hubiera omitido resolver algún punto controvertido, siempre que tales actos no impliquen una modificación de lo resuelto”

Cuarto.- Al amparo del dispositivo en comento **ACLARESE** la resolución número uno de fecha 22 de julio del presente, en lo referente- en el extremo de la medida coercitiva de carácter personal -**COMPARECENCIA SIMPLE**- debiendo ser: **DICTESE CONTRA EL IMPUTADO la medida coercitiva de carácter personal -PRISIÓN PREVENTIVA- por el lapso de cinco meses según resolución número dos de fecha 01 de agosto del dos mil dieciséis (expediente primigenio N° 0210-2016-0) subsistiendo en lo demás de su contenido.**

La presente resolución número dos del Séptimo Juzgado de la Investigación Preparatoria fue notificada por la Central de Notificaciones a la Primera Fiscalía Provincial penal el día 14 de noviembre del dos mil dieciséis, recibida por mesa de partes, cumpliendo de esta manera con el plazo establecido y con el mandato emitido por el juez.

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SANTA

Carpeta N° 3106014501-2016-846-0.

Providencia Número 02

Chimbote, dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

Dado Cuenta con la presente Carpeta Fiscal seguida contra el imputado como presunto autor del **Delito de Robo Agravado**, se dispone llevar a cabo las siguientes diligencias:

- Recíbase la ampliación de la manifestación del investigado a fin de que proporcione mayores alcances sobre la identidad de las personas que lo acompañaron el día de los hechos.
- Requierase al agraviado, que en el plazo de tres días desde su notificación cumpla con acreditar documentalmente la preexistencia del celular 967651834, recibo de pago, voucher, etc.
- Recábase los Antecedentes Penales del investigado
- Recábase del Sistema de gestión Fiscal –SGF información sobre los posibles Casos Fiscales que pudiera tener el investigado.

La presente providencia fue notificada a las partes a través de la Central de Notificaciones del Ministerio Público, cumpliendo con los plazos y de acuerdo a ley.

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL SANTA

Expediente N° 02424-2016-0-2501-JR-PE-01.

Caso Fiscal N° 3106014501-2016-846-0

PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA

El Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa al amparo del Artículo 272 y 274 del Código Procesal Penal solicita la **PROLONGACIÓN DEL MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA** por el plazo de **CUATRO (04) MESES** contra el investigado, procesado por el **DELITO DE ROBO AGRAVADO**

en contra del agraviado y **contra quien se formulará REQUERIMIENTO ACUSATORIO**, siendo ésta la postura de esta fiscalía, pero que no ha llegado a concretarse por la **HUELGA del Poder Judicial**, razón por la cual solicita que se declare **FUNDADO** este requerimiento, previa sustentación en Audiencia Pública.

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS del

Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria

Chimbote, Diecinueve de Diciembre del año Dos Mil Dieciséis

DADO CUENTA, con el Requerimiento Fiscal presentado por el representante del Ministerio Público, solicitando Prolongación de Prisión Preventiva y a efectos de resolver dicho requerimiento presentado y de conformidad con lo previsto por el artículo 274° inciso 2) del código Procesal Penal:

CITASE para el día **VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, a fin de realizar la **AUDIENCIA DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA**, con la concurrencia obligatoria del Representante del Ministerio Público y abogado defensor del imputado, Interviniendo La Especialista de Causa que da cuenta por encontrarse de Turno Judicial por encontrarse los trabajadores del Poder Judicial en Huelga Nacional Indefinida.

NOTIFIQUESE. -

Las partes fueron notificadas de acuerdo a ley por la Central de Notificaciones del Ministerio Público.

PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL SANTA

DISPOSICIÓN FISCAL N 02

Chimbote, dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

Considerando:

Primero. - Que mediante Disposición Número UNO, se decidió Formalizar investigación Preparatoria contra el imputado, como presunto autor del **Delito de Robo Agravado** en contra del agraviado.

Segundo. - Que, conforme a los alcances del artículo 342° inciso 1 y 343° inciso 1 del código Procesal Penal el plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte (120) días; sin embargo, el fiscal puede antes, declarar su conclusión, cuando la investigación ha cumplido su objetivo.

Tercero. - Que, se han llevado a cabo las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos contando con los elementos necesarios para una toma de postura.

Se **DISPONE**:

Primero. - Declarar la **CONCLUSIÓN** de la Investigación Preparatoria seguida contra el imputado, como presunto autor del **DELITO DE ROBO AGRAVADO**.

Segundo. - Dejar los autos en despacho, a fin de emitir dentro del plazo de ley el pronunciamiento que corresponda.

Tercero. - Poner en conocimiento del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria del Santa la presente decisión.

La presente Disposición Fiscal Número DOS, no pudo ser presentada ante la Corte Superior de Justicia del Santa, por encontrarse en HUELGA INDEFINIDA los servidores judiciales, siendo recepcionada recién el día 05 de enero del dos mil diecisiete.

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL SANTA

Exp. Jud.: 02424-2016-0-2501-JR-PE-01

Caso SGF N° 3506014501-2016-846-0

REQUERIMIENTO ACUSATORIO

Chimbote, Diecinueve de Diciembre del Dos Mil Dieciséis.

El Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal del Santa, de conformidad con lo establecido en el artículo 349° del Código Procesal Penal y luego de haber acopiado hasta el término de la Investigación Preparatoria Formalizada, la información y los datos necesarios para sustentar **FORMULO ACUSACIÓN FISCAL** contra el imputado como autor del **DELITO DE ROBO AGRAVADO** en contra del agraviado, razón por la cual solicita que en su momento se emita el Auto de Procedencia a Juicio Oral.

La presente solicitud de REQUERIMIENTO ACUSATORIO no se pudo presentar ante la Corte Superior de Justicia Del Santa por encontrarse en HUELGA los servidores judiciales, suspendiendo así el cumplimiento de los plazos, recién pudo ser recibida el día cinco (05) de enero del dos mil diecisiete, al igual que la Resolución N° 02 y el oficio N° 005-2017 dirigida al Juez del Séptimo Juzgado de Investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia Del Santa.

PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL SANTA

OFICIO N° 005-2017-1FPPC-MP/DDT-SANTA

Chimbote, Tres de enero del Dos Mil Diecisiete

La 1FPPC emite la Disposición N° 02 del dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis, a través de la cual se ha declarado la **CONCLUSIÓN** de la Investigación Preparatoria Formalizada en el proceso seguido contra el imputado como presunto autor del **Delito de Robo Agravado en contra del agraviado (Expediente N° 02424-2016-0-2501-JR-PE-01/Caso N° 3106014501-2016-846-0)**.

Recepcionado por la Mesa de Partes de la Corte Superior de Justicia del Santa el día 05 de enero del dos mil diecisiete, después terminada la huelga de los servidores del Poder Judicial.

SÉPTIMO JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

Chimbote, dieciocho de enero del dos mil diecisiete

DADO CUENTA

Primero. - con la razón y el oficio N° 005-2017-1FPPC-MP/DDT-SANTA que adjunta la **DISPOSICIÓN**, con la que **COMUNICA QUE ESTA DANDO POR CONCLUIDA LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** seguida contra el imputado, por el **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO** en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en contra del agraviado, **TÉNGASE POR COMUNICADA** la disposición antes citada, debiendo el representante del Ministerio Público presentar el requerimiento fiscal que corresponda, dentro del plazo de ley.

Segundo.- en atención a lo requerido, de conformidad con lo establecido por el artículo 350° del Código Procesal Penal, **CÓRRASE TRASLADO** a los sujetos procesales con el requerimiento acusatorio, para que en el **PLAZO PERENTORIO DE DIEZ DÍAS xsw degÚTILES**, de ser el caso, puedan: a) Observar la acusación fiscal, b) Deducir excepciones y otros medios de defensa, c) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada, d) Pedir el sobreseimiento, e) Instar la aplicación de un criterio de oportunidad, f) Ofrecer prueba de juicio, g) Objetar la reparación civil ofreciendo los medios de pruebas pertinentes, h) Proponer los hechos que aceptan y que el juez darápor acreditados, obviando su actuación probatoria en juicio, i) Proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados, j) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio; todo ello, con el objeto de ser debatido en la audiencia preliminar de control de acusación.

PRECISAR: Que solo serán objeto de debate en la audiencia preliminar de control de acusación, las solicitudes presentadas dentro del plazo de ley.

NOTIFIQUESE. -

La presente resolución número tres y el requerimiento fue notificada a las partes por la central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia Del Santa, siendo notificado el Ministerio Público el día 23 de enero del dos mil diecisiete con la Notificación N° 14615-2017-JR-PE.

Recepcionado por la mesa de partes del Ministerio Público, cumpliendo de esta manera con los plazos y siendo notificados de acuerdo a ley.

SÉPTIMO JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

Chimbote, veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete

DADO CUENTA, habiendo vencido el plazo legal de traslado de acusación; y conforme a lo previsto en el artículo 351° inciso 1 del Código Procesal Penal;

CITASE para el día **TRES DE ABRIL del DOS MIL DIECISIETE**, para la realización de la **AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN**.

PRECÍSESE:

- a) Que la citada audiencia es obligatoria la asistencia de la Representante del Ministerio Público, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de emitir copias a control interno; debiendo concurrir a la audiencia, con la carpeta fiscal.
- b) Que igualmente es obligatoria la comparecencia del Abogado Defensor Privado bajo apercibimiento de imponerse una multa de URP y de ser excluido de la defensa y nombrarse un abogado defensor público en su reemplazo en caso de incomparecencia.
- c) Que el desarrollo íntegro de la audiencia será grabado en audio y video.
- d) Que las resoluciones dictadas oralmente en la audiencia preliminar, se entenderán notificadas a las partes asistentes y también a quienes hayan sido citados, aunque no hayan concurrido.

NOTIFIQUESE. -

La presente Resolución Número Cuatro emitida por el Séptimo Juzgado de la Investigación Preparatoria fue recepcionada por la Central de Notificaciones del Poder Judicial el día 28 de marzo del año dos mil diecisiete y notificada al Ministerio Público el día 28 de marzo del año dos mil diecisiete siendo recepcionada por la mesa de partes y con la Notificación N° 54386-2017-JR-PE, cumpliéndose de esta manera con el plazo y notificada de acuerdo a ley.

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

AUTO DE CITACIÓN A JUICIO ORAL

Chimbote, siete de abril del año dos mil diecisiete

La señora jueza del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria, expidió la Resolución Número Seis que resuelve **DICTAR AUTO DE ENJUICIAMIENTO**, contra el acusado, como presunto autor del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – ROBO AGRAVADO** – artículo 189° primer párrafo, incisos 2,3, y 4, concordante con el artículo 188°, del Código Penal- en contra del agraviado, remitido mediante oficio.

De conformidad con el artículo 355° del Código Procesal Penal, prescribe: “Recibidas las actuaciones por el juzgado penal competente, éste dictará el acta de citación a juicio (...) la fecha será la próxima posible, con un intervalo no menor de diez días (...) En la resolución se identificará a quien se tendrá como defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio (...).

En ese orden de ideas y atendiendo a lo establecido en el artículo 355° del Código adjetivo antes acotado, se verifica que el presente proceso se encuentra expedito para el inicio del juicio oral debiéndose indicar la sede del juzgamiento, la fecha de la realización y el emplazamiento de todos lo que deban concurrir al juicio oral señalado.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones amparando todas las garantías que protege a todo ciudadano sometido a proceso judicial, y que le aseguran seguridad jurídica y una recta, y cumplida administración de justicia, conforme a derecho -Debido Proceso- en estricta observancia de las normas legales antes invocadas; los señores Jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia Del Santa, **RESUELVEN:**

CITAR A JUICIO ORAL, en el presente proceso penal instaurado contra el acusado, como presunto autor , por el **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – ROBO AGRAVADO-** artículo 189°, primer párrafo, incisos 2,3 y 4, concordante con el artículo 188°, del Código Penal- en favor del agraviado, evento procesal que se realizará el día **JUEVES VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, aco en el cual se procederá al debate probatorio de los medios de prueba admitidos en el auto de enjuiciamiento.

NOTIFIQUESE, a los siguientes sujetos procesales, a fin que concurran obligatoriamente a la audiencia pública señalada precedentemente:

- a) Al acusado,
- b) Al abogado defensor del acusado
- c) A la parte acusadora, representada por las señas Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa.
- d) A los ÓRGANOS DE PRUEBA ofrecidos por el ministerio público y admitidos en el auto de enjuiciamiento
 - Testimoniales
 - Documentales

FORMESE el cuaderno de debate, en el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio oral, conforme al artículo 5° del reglamento del expediente judicial, Resolución administrativa 096-2006CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

TENGASE POR FORMADO el expediente judicial con los actuados remitidos en el cuaderno de acusación, conforme al artículo 136° del Código Procesal Penal y Póngase a disposición de los sujetos procesales por plazo de cinco días para los efectos indicados en el artículo 137° del Código acotado.

NOTIFIQUESE a los sujetos procesales con las formalidades de ley.

SÉPTIMO JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Chimbote, veinte de abril del dos mil diecisiete.

DADO CUENTA, con el requerimiento fiscal presentado por el Representante del Ministerio Público, solicitando Prolongación de Prisión Preventiva y a efectos de resolver dicho requerimiento presentado y de conformidad con lo previsto en el artículo 274° inciso 2) del Código Procesal Penal:

CITese para el día **VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, a fin de realizar la **AUDIENCIA DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA**,

con la concurrencia obligatoria del Representante del Ministerio Público y abogado defensor del imputado; téngase presente para efectos de la notificación. -

NOTIFIQUESE.-

La presente resolución fue notificada por la Central de Notificaciones el día 20 de abril, mediante la notificación N° 69021-2017-PE, recibida por Mesa de Partes del Ministerio Público.

SÉTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHIMBOTE

ACTA DE AUDIENCIA DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Chimbote, veinticuatro de abril del dos mil diecisiete

Después de las formalidades y de la acreditación de las partes, la Sra. Juez concede tiempo igualitario a las partes para que expongan sus alegatos en el debate, luego de lo cual emite la Resolución Número: Dos

Chimbote, veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete

AUTOS, VISTOS Y OIDOS:

SE RESUELVE:

DECLARAR FUNDADO el requerimiento de prisión preventiva formulado por el representante del Ministerio Público, por el **DELITO DE ROBO AGRAVADO**, por el **plazo adicional de TRES MESES**.

Se DISPONE poner de conocimiento del Director del Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente, respecto a la resolución expedida, debiéndose oficiar para tal efecto.

NOTIFICACIÓN:

JUEZ: Notifica la resolución expedida.

FISCAL: Conforme

ABOGADO DEL ACUSADO: Conforme.

CONCLUSIÓN:

Se dá por **CONCLUIDA** la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el acta la señor jueza y el especialista de audiencias encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.

JUZGADO PENAL COLEGIADO

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

Chimbote, veintisiete de abril del año dos mil diecisiete

Después de las formalidades de ley y de la acreditación de las partes y los alegatos de apertura se informa al acusado de sus derechos establecidos en el artículo 371° inciso 3 del Código Procesal Penal, los derechos narrados se registran en audio y video.

También informa al acusado que tiene derecho de acogerse a un proceso especial de conclusión anticipada, en caso si acepta los cargos por los delitos que se le acuse y la reparación civil solicitada por el Ministerio Público, para lo cual antes de responder se le indica que consulte con su abogado. ACUSADO: Se considera inocente

La Juez ordena que se vuelva a notificar a los testigos que no se presentaron al juicio oral a prestar su declaración.

Se suspende la AUDIENCIA para ser continuada el **ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, para lo cual quedan debidamente notificados los presentes, con los mismos apercibimientos del auto de citación de juicio oral.

NOTIFICACIÓN:

FISCAL: Conforme

DEFENSA TÉCNICA: Conforme

JUZGADO PENAL COLEGIADO

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

CONTINUACIÓN

Chimbote, once de mayo del dos mil diecisiete

Después de las formalidades y de la acreditación de las partes se procede a la **CONTINUACIÓN DEL JUICIO ORAL**, se procede a la **ACTUACIÓN PROBATORIA- ÓRGANOS DE PRUEBA: TESTIMONIALES, SE ORDENA LA CONDUCCIÓN COMPÚLSIVA** de los órganos de prueba.

NOTIFICACIÓN:

FISCAL: Conforme

DEFENSA TÉCNICA: Conforme

CONCLUSIÓN:

Seda por **SUSPENDIDA** la audiencia para ser continuada el **VEINTIDOS DE MAYO**.

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

ACTA DE REGISTRO DE CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL

Chimbote, veintidós de mayo del dos mil diecisiete

Después de las formalidades y de la acreditación de las partes se continua con el Juicio Oral, se procede al Examen de Órganos de Prueba, declaran los órganos de prueba, luego de lo cual **SE SUSPENDE** la audiencia para ser continuada el **TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DICISIETE**, para lo cual quedan debidamente **NOTIFICADOS** los presentes, , con los mismos apercibimientos del auto de citación a juicio oral, asimismo, se ordena la coordinación de la videoconferencia con el Establecimiento Penal de Cambio Puente.

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

ACTA DE REGISTRO DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Chimbote, treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete

Después de las formalidades y de la acreditación de las partes, se procedió a la **ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES**, ante la demora y retraso causado por el Representante del Ministerio Público la Directora de Debates emite la resolución respectiva.

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

Chimbote, treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete

VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO

RESUELVE:

RECOMENDAR el Representante del Ministerio Público para que en próximas sesiones o en casos similares tenga mayor cuidado a fin de no dilatar el proceso, más aún, si se trata de un proceso con reo en cárcel.

SUSPENDER la presente audiencia para ser continuada el **JUEVES OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DICISIETE**, para lo cual quedan debidamente notificados los presentes, con los mismos apercibimientos del auto de citación a juicio oral.

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

ACTA DE REGISTRO DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Chimbote, ocho de junio del año dos mil diecisiete

Después de las formalidades y de la acreditación de las partes se procede a los alegatos de clausura por el Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y la auto defensa del acusado, luego de lo cual la Directora de Debates procede a emitir la siguiente resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

Chimbote, ocho de junio del año dos mil diecisiete

OIDOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:

RESUELVE:

SE SUSPENDE la audiencia para ser continuada el día **DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, para lo cual quedan debidamente **NOTIFICADOS** los presentes, con los mismos apercibimientos del auto de citación a juicio oral. Fecha en el que se dictarán los lineamientos de la sentencia.

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CHIMBOTE

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

Chimbote, veintidós de junio del año dos mil diecisiete

VISTOS Y OIDOS en audiencia pública y **ATENDIENDO:** Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el colegiado, en el proceso penal seguido contra el acusado; a quien la fiscalía le imputa la comisión del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – ROBO AGRAVADO** en agravio de Q.B.E.R.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399° del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado Del Santa, por unanimidad, **FALLA:**

a) **CONDENANDO** al acusado S.H.J.S. como co-autor del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – ROBO AGRAVADO**, previsto en el artículo 188°, concordante

con el artículo 189°, inciso 2,3 y 4 del Código Penal, en agravio de Q.B.E.R. y como tal se le impone **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** la misma que empezara a computarse desde el día **TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS** y vencerá el día **TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIOCHO**.

- b) **FIJAN LA REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **DOSCIENTOS NUEVOS SOLES**, monto que deberá ser pagado por el sentenciado en favor del agraviado.
- c) **HAGASE EFECTIVO** el pago de la Reparación Civil en ejecución de sentencia.
- d) **DISPONER LA EJECUCIÓN RPROVISIONAL** de la sentencia, teniendo en cuenta que el acusado S.H.J.S.se encuentra con prisión preventiva, debiéndose comunicar la decisión al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente.
- e) **EXIMASE** de costas del proceso a la parte sentenciada.
- f) **CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia se cumpla con remitir los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda; y **REMITASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

INTERPONGO Y FUNDAMENTO RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA

ESCRITO NÚMERO 01

Chimbote, tres de julio del año dos mil dieciséis

El abogado deL SENTENCIADO en representación de su cliente concurre a efectos de **APELAR Y FUNDAMENTAR** el recurso impugnatorio de **APELACIÓN** en contra de la sentencia **CONDENATORIA** (Resolución Número OCHO), de fecha veintidós de junio del año dos mil diecisiete, en la cual se le condena a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** y **una reparación civil de DOSCIENTOS SOLES (S/. 200.00)** a favor del agraviado.

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE

Chimbote, once de julio del año dos mil diecisiete

AUTOS Y VISTOS:

Dado cuenta con el escrito presentado por el sentenciado, en la persona de su abogado defensor y de conformidad con los dispositivos legales, así como con los artículos 407° y 418° del Código Procesal Penal, los señores Jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia Del Santa,

RESUELVEN:

- a) **CONCEDER** el recurso impugnatorio de apelación, **CON EFECTO DEVOLUTIVO**, interpuesto por el sentenciado, contra la **resolución número ocho – sentencia condenatoria de carácter efectiva-** de fecha veintidós de junio del año dos mil diecisiete.
- b) Y estando al Principio de instancia plural, **ELEVENSE** los de la materia al superior en grado, con la debida nota de atención.
- c) **NOTIFÍQUESE** a los sujetos procesales con las formalidades de ley. - interviniendo la especialista de causa que da cuenta por encontrarse gozando de su periodo vacacional el secretario titular.

PRIMERA SALA DE APELACIONES

SENTENCIA DE VISTA

Chimbote, veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete

VISTOS Y OIDOS

- **Con respecto a la claridad de las resoluciones (autos y sentencias).**

En esta parte de la investigación se va a observar si existen términos jurídicos o expresiones en idiomas diferentes que podrían dificultar el pleno entendimiento de las resoluciones expedidas durante el proceso en estudio.

CONTROL DE LA ACUSACIÓN

El control de la acusación es la actividad procesal que el juez de investigación preparatoria debe realizar en la etapa intermedia, haya mediado o no, observación de la defensa del imputado, este control de legalidad supone tanto el juicio de justificación interna como de justificación externa. Es decir, el magistrado debe evaluar si el planteamiento fiscal es lógico en su construcción narrativa, cumpliendo con el principio de exhaustividad acusatoria, es decir que el Ministerio Público

precise el bien jurídico violado, y el contenido fáctico entre otros aspectos: el verbo rector atribuido, las circunstancias si la imputación fuera agravante, así como el grado de intervención en el dominio del hecho, así como los elementos de legitimidad para la determinación de la pena a imponerse, como la inhabilitación, el concurso de delitos, la reincidencia o la habitualidad, si fuera el caso.

CASACIÓN

La casación es el recurso procesal con el que es posible anular una sentencia judicial, cuando ante la Corte Suprema de la República, se acredita la conformación de una causal establecida en la ley, por la casación no se revisan los criterios ni la valoración probatoria sino la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.

EL DEBIDO PROCESO

El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que todo funcionario público está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del Estado.

Cuando el Gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

NOTIFICACIÓN

La notificación es la acción y efecto de notificar, un verbo que procede del latín *notificare* y que significa comunicar formalmente una resolución o dar una noticia con propósito cierto. La noción de notificación, por lo tanto, está vinculada a una comunicación o un aviso. Al enviar una notificación, una empresa, una organización o una persona pretende dejar asentada determinada resolución que se ha tomado o que se tomará en un futuro. Quien hace acuse de recibo de la notificación no puede alegar luego que no estaba al tanto de la situación.

Una notificación judicial, por otra parte, es un acto de comunicación de un juzgado o tribunal. Este documento debe ser entregado a la persona o ser publicado a través de un edicto para que el destinatario conozca el lugar, la fecha y la hora en que debe

presentarse a prestar declaración o intervenir por una causa judicial.

PRISIÓN PREVENTIVA

La prisión preventiva es la medida cautelar de sujeción al proceso, antes llamada mandato de detención, que consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria de quien es imputado en un delito, para que la misma sea razonable deben concurrir en su existencia tres elementos: el *fumus comissi delicti* (graves y fundados elementos de convicción de la comisión del delito); la *prognosis poenae* (pena probable mayor de cuatro años - no es dificultad que se tome en cuenta otros datos además de la pena conminada, pero no pueden ser en modo alguno una conjetura subjetiva, sino que debe ser un dato objetivo); y, el *periculum in libertatem* (peligro en libertad, que el Código Procesal Penal ha separado en peligro de fuga: la duda probable que el imputado no asista a la investigación o al proceso por cuanto no pueda ser ubicado por carecer de arraigo (domiciliario, laboral o familiar) o por su conducta renuente al proceso, o por tener medios suficientes para ocultarse; o bien en el peligro de obstaculización: cuando el procesado tiene posibilidad de ocultar pruebas o influir en la voluntad de los testigos (ascendencia, autoridad, temor, familiaridad, compasión).

LA PRUEBA

La prueba es el elemento que permite determinar con certeza una conclusión sobre los hechos ocurridos, en los cuales no estuvo presente. El medio de prueba es el soporte físico o virtual que contiene la prueba, el medio de prueba puede ser viciado (cláusula de exclusión), pero no invalida la prueba (excepciones a la cláusula de exclusión).

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

El principio de oportunidad es la facultad que tiene el Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, para (bajo determinadas condiciones establecidas expresamente por ley) abstenerse de su ejercicio, o en su caso, para solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa bajo los mismos supuestos. Debiendo para ello existir elementos probatorios de la comisión del delito y de la vinculación con el imputado, quien debe prestar su consentimiento para la aplicación del citado principio.

PROCESO

Se considera a un proceso o un procedimiento regular, aquel en el que se hayan respetado garantías mínimas tales como los derechos al libre acceso a la jurisdicción, de defensa, a la prueba, motivación, a la obtención de una resolución fundada en Derecho, la pluralidad de instancias, al plazo razonable del proceso, a un juez competente, independiente e imparcialidad, entre otros derechos fundamentales.

REPARACIÓN CIVIL

La reparación civil es la satisfacción que el ordenamiento jurídico penal atribuye como consecuencia a la infracción a los deberes ciudadanos, el primero de los cuales es no dañar

a otro (*neminem laedere* o *alterum non laedere*), el principio de *neminem laedere* es el principio de justicia que importa el deber ciudadano base de la sociedad, de no dañar a otro, por ello cuando ocurre surge la necesidad de restablecer el estado anterior a la lesión causada ilegítima e injustamente e indemnizar a quien la ha sufrido, aunque fuera irreparable la restitución.

ROBO AGRAVADO

El delito de robo agravado es el acto ilícito especial de robo que comete el que con violencia se apodera ilegítimamente de un bien total o parcialmente ajeno, siempre que concurra algunos de los elementos de gravedad como la nocturnidad (durante la noche), la beligerancia (a mano armada), la pluralidad (con la intervención de dos o más personas), etc.

En el artículo 189 del Código Penal, concordante con el artículo 188 del mismo Código, pues el delito de robo agravado deriva del tipo básico de robo simple, previsto en el artículo concordado mencionado, pues cuando se realiza la subsunción de la conducta en esta clase de delitos, no basta únicamente invocar el artículo 189, pues esta norma no describe conducta alguna, sino que solamente contiene las circunstancias bajo las cuales la conducta básica del delito de robo se agrava, que además fija una pena no menor de diez años. El bien jurídico en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal.

Existe claridad en las resoluciones (autos, decretos y sentencias) emitidas durante el

proceso, pero, también se han empleado términos jurídicos que pueden ser de difícil entendimiento

- **Con respecto a la congruencia de los medios probatorios con la pretensión.**

RELACIÓN LÓGICO-JURÍDICA

Los medios probatorios idóneos en un proceso de DELITO CONTRA EL PATRIMONIO –ROBO AGRAVADO, en el proceso en estudio.

En derecho Penal en el Perú la prueba constituye el pilar de mayor relevancia en el proceso penal, motivo por el cual por derecho, será catalogado en presunción de inocencia el ciudadano sometido al proceso. Es por ello, se determina los efectos que tiene los medios probatorios para la buena administración de justicia en el delito de robo agravado, en donde el estado a través del Ministerio Público tiene que acreditar en juzgamiento, la comisión del ilícito penal que le imputa a un ciudadano, sea suficiente y haya sido obtenida con las debidas garantías de carácter procesal, solo así destruirá la presunción de inocencia del cual se encuentra revestido el procesado.

El medio probatorio idóneo presentado por Ministerio Público ha sido la confesión sincera del acusado, confesión que se realizó en presencia del Representante del Ministerio Público, el Abogado defensor del imputado sin presiones o cualquier otro medio que obligue de manera ilegal o fuera de la ley a confesar ser el autor del delito.

Adicionalmente se incluyeron los testimonios del agraviado, de los miembros de la policía que hicieron la intervención del acusado y que participaron en la declaración del imputado, la devolución de las pertenencias del agraviado como teléfono celular marca Samsung y los ciento veinte soles (S/.120.00).

El medio probatorio presentado por la parte demandante si fue pertinente por las razones expuestas.

- **Con respecto a la calificación jurídica de los hechos**

Sobre la calificación jurídica de los hechos en el presente trabajo de investigación, los hechos han sido encuadrados por el Ministerio Público dentro del contexto que prescribe el primer párrafo del artículo 189° Numerales 2,3 y 4 del Código Penal (DELITO DE ROBO AGRAVADO: ...2. Durante la noche o en lugar desolado; 3. A mano armada; 4. Con el concurso de dos o más personas... en concordancia con el artículo 188° del Código Penal que reprime con pena privativa de la libertad no menor de 12 ni mayor de 20 años a quien se apodere ilegítimamente de un bien mueve total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, utilizando violencia o amenaza para este cometido y bajo las circunstancias enumeradas.

Para la cuantificación de la pena a acordarse debe tenerse presente en toda su dimensión el imperio del principio de culpabilidad como base y límite de la penalidad y el principio de proporcionalidad como garantía para la determinación de la pena, pero considerando siempre la pena máxima y mínima del delito cometido, así las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, las que en el presente expediente en estudio si concurren.

La pena para el Delito de Robo Agravado es no menor de doce (12) ni mayor de veinte (20) años, intervalo en el cual existe un tercio inferior (entre 12 años y 14 años con 8 meses), tercio intermedio (entre 14 años con 8 meses y 17 años y 4 meses) y un tercio superior (entre 17 años con 4 meses y 20 años).

El artículo 189° del Código Penal prevé, dentro de los delitos contra el patrimonio, el de Robo Agravado, que no es más que el delito de Robo descrito en el artículo 188° del mismo cuerpo normativo, norma que sanciona la conducta del sujeto agente que “se apodera ilegítimamente de un bien total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”, pero con agravantes, entendiéndose como agravantes, aquellas circunstancias accidentales del delito, que pueden concurrir o no en el hecho delictivo, pero si lo hacen, se unen en forma inseparable a los elementos esenciales del delito incrementando la responsabilidad penal. De su concurrencia no depende la existencia de delito, sino sólo su gravedad.

Por tanto tenemos que dicho delito, se configura al cumplirse dos presupuestos copulativos: 1) Que se configure el delito de Robo; y 2) Que se incurra en al menos

una de las agravantes contempladas en el artículo 189° del Código Penal.

Para entender el delito de Robo Agravado, tendremos que analizar el delito de Robo Simple, el que se configura con la sustracción y apoderamiento del bien, mediante el empleo de violencia o amenaza. El acto de apoderamiento implica que el autor tiene la posibilidad de disponer del bien mueble como dueño, cuando sea posible el ejercicio de facultades de carácter dominical sobre éste. En tanto que la violencia o amenaza empleados por el agente son medios para facilitar o asegurar el delito, es decir, deben ser ejercidos durante el hecho, no después de éste.

La violencia consiste en el despliegue, por parte del autor o uno de los autores del delito de Robo, de energía física humana, animal o mecánica sobre una persona para dificultar, vencer, suprimir o limitar materialmente su libertad de acción y la resistencia que ésta pudiera oponer para la defensa de sus bienes. La energía desplegada por el autor no requiere de una gran intensidad, basta su relación con el apoderamiento, tampoco requiere un contacto físico del cuerpo del agente con el de la víctima. Sin embargo, es de considerarse que nuestra legislación ha recogido también, considerándolo como violencia, el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima, siempre que su empleo le haya causado incapacidad física o mental para realizar la defensa de sus bienes.

La amenaza implica el anuncio de causar un mal posible, verosímil e inminente para la vida o integridad física, no precisándose en nuestra legislación si la persona cuya vida o integridad de amenaza debe ser la víctima o un tercero; en tal sentido pueden considerarse como típicas del delito de robo, las amenazas con causas de un peligro para la vida o integridad a personas allegadas a la víctima, descartándose cualquier amenaza que represente peligro para cualquier otro bien jurídico. La amenaza debe representar un peligro inminente, esto es, que el mal debe ser la realización inmediata.

Este delito es necesariamente doloso requiriéndose dolo directo. Pero también exige otro elemento distinto al dolo representado por la finalidad de obtener provecho (ánimo de lucro).

A mano armada: Significa la realización de la sustracción o apoderamiento del bien objeto del robo, haciendo uso de un arma. El agente emplea el arma, de cualquier modo, para vencer la resistencia que realiza o puede realizar la víctima para proteger

los bienes materia del delito. Dicho de otro modo, el arma debe haber sido utilizada o empleada por el agente en una efectiva acción violenta o intimidatoria para doblegar o evitar la resistencia de la víctima (el mismo sujeto pasivo de robo o un tercero), disparándola, apuntando con ella a las personas, blandiéndola o mostrándola significativamente. Si el agente tan sólo lleva consigo el arma, sin mostrarla y hacer uso de ella, no configura la circunstancia agravante en estudio. Asimismo, el empleo del arma después de producido el apoderamiento del bien no configura el agravante. Arma es todo instrumento que cumple o puede cumplir una función de defensa o ataque. Esto es cualquier instrumento apto para agredir físicamente a una persona, aunque no se hubiera fabricado o adquirido para tal fin o no tuviera especialmente destinado a ese propósito. Nuestra norma penal no diferencia entre arma y medio o instrumento peligroso, por lo que en nuestro medio también debe comprenderse en este rubro (como arma) a elementos o instrumentos idóneos para potenciar la capacidad ofensiva del agente.

Con el concurso de dos o más personas. Debe hacerse mención en este punto, que dicho concurso no implicará que los sujetos integren una organización criminal, ya que esto configuraría la agravante prevista en el último párrafo del artículo 189° del Código Penal, por lo que en la agravante bajo estudio, el acuerdo criminal puede ser incluso coyuntural o accidental.

Durante la noche. La penalidad se agrava cuando el hecho delictivo se ejecuta durante la noche, esto es, con la carencia de luz solar, lo cual propicia un estado de mayor peligro para los bienes jurídicos más importantes de la víctima, sobre todo cuando el agente pretende procurar su impunidad.

ANALISIS DE RESULTADOS.

sobre los plazos en el proceso judicial.

Este principio es de gran importancia para que se notifique a las partes procesales para su participación durante el proceso con la finalidad de buscar el esclarecimiento y celeridad del proceso.

Sobre la claridad de las resoluciones (autos y sentencias).

Las resoluciones durante el proceso se han determinado con claridad de acuerdo a las sentencias emitidas por los órganos judiciales.

Sobre la congruencia de los medios probatorios con la pretensión.

Los medios probatorios en el proceso permiten la claridad de los puntos controvertidos para así el Órgano Jurisdiccional tomar una decisión y aplicar la pena correspondiente.

4 Sobre la congruencia de puntos controvertidos entre las partes.

De acuerdo a los hechos de la materia de investigación se establecieron de manera apropiada según se notaron en las sentencias de primera y segunda instancia y así mismo la motivación por parte del colegiado aplicando el debido proceso.

CONCLUSIONES

De acuerdo a la aplicación de la metodología de la investigación y según el propósito que se ha determinado durante el trabajo podemos concluir que sobre el delito de robo agravado, en el expediente N°02424-2016-0-2501-JR-PE-01; Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2019; En la cual contiene las siguientes características: como es el cumplimiento de los plazos en el proceso judicial, la claridad de las resoluciones (autos y sentencias), congruencia de los medios probatorias con la pretensión y así mismo la congruencia de los puntos controvertidos entre las partes:

- ❖ De acuerdo a lo establecido sobre el cumplimiento de los plazos, ambas partes procesales han cumplido con el debido proceso en excepción de la huelga de los servidores judiciales que suspendió el cumplimiento de los plazos.
- ❖ Sobre la claridad de las resoluciones (autos, decretos y sentencias) Referente al proceso en estudio se ha logrado evidenciar que las resoluciones emplearon términos jurídicos que podrían dificultar el entendimiento de las resoluciones por parte de las partes, excepto por parte de los letrados.
- ❖ De acuerdo a la congruencia de los medios probatorios con la pretensión durante el proceso en estudio fue más que pertinente.

- ❖ La calificación jurídica fue idones en el presente proceso en estudio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bustamante, R. (2001). “ *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*”. Lima: Ara.
- Calderón, A. (2007). “ *El AEIOU del derecho*”. Modulo penal. Lima- Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Cubas, V. (2006). “ *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*”. Perú: Palestra.
- Cubas, V. (2015). “ *El nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica su implementación*”. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.
- Devis, H. (2002). “ *Teoría General de la Prueba Judicial*”. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Díaz, Y. (2002) “ *El sistema de recursos en el Proceso Penal Peruano. Hacia la generalización de la doble instancia y la instauración de la casación*”. Recuperado de:
<http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/sistemaderecursos.pdf>
- García, P. (2005). “ *Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil*”. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-20Garcia%20Cavero.pdf (25.09.2016)
- Jurista Editores. (2017). *Código Procesal Penal. Lima Perú*
- Lamarca, C. (2011). “Principio de legalidad penal”. Universidad Carlos III de Madrid. Recuperado de:
<https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/viewFile/2167/1102>
- Levene, R. (1993). “Manual de Derecho Procesal Penal” (2da. Ed.). Ediciones depalma buenos aires
- Lopez, S. (2012) “Derecho Penal I”. Editorial Eduardo Durán Valdivieso. México

- Navarro, M. (1991) “El sistema de penas en el CP peruano” Recuperado de:
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_1997_04.pdf
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal , Teoría de la prueba.*
- Núñez, Y. (2013) “Calidad de las sentencias sobre el delito de Robo Agravado”.
 Chimbote Uladech católica.
- Peña Cabrera Freyre, A.R. (2012), *Derecho Penal Parte General, Tomo II.* Lima:
 Moreno S.A.
- Peña Cabrera Freyre, A.R. (2017) “Delitos contra el Patrimonio”. Parte especial. 2
 edición. Lima Perú
- Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas.* Lima: Grijley.
- Ramirez, E. (s/f) “La argumentación jurídica en la sentencia”. Recuperado de:
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* (Vigésima segunda Ed.). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Reyna L. (2015) *Manual de derecho procesal penal,* Instituto Pacifico S.A.C,
 Lima. Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal .* Lima: Juristas Editores.
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal,* Lima: Idemsa.
- San Martin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal.* (3ra Ed.). Lima: Grijley.
- San Martin, C. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones.* Lima: Inpeccp y Cenaus.
- Salinas, R. (2004) “El modelo acusatorio recogido y desarrollado en el Código Procesal Penal”. Editorial Grijley. Lima Perú
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal*

Común. Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Villavicencio, F. (2013). *Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.)*. Lima, Perú: Grijley.

García, J. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, en el expediente N° 2005-00889-0-2501-JR-PE-07, del Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. 2015. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote)*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4634/ROBO_AGRAVADO_GARCIA_BLAS_JONATHAN_PAUL.pdf?sequence=1&isAll owed=y

Anaya, A. (2018). *Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2016 (tesis de posgrado Universidad César Vallejo)*. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/13975/Anaya_BAR.pdf?s equence=1&isAllowed.

Silva, E. (2017). *Propuesta de reforma al ejercicio de la acción penal en los delitos de lesiones flagrantes que generan incapacidad o enfermedad de hasta treinta días para garantizar el derecho de libertad del infractor, el acceso a la justicia y reparación integral de las víctimas en el ecuador, Universidad Autónoma de los Andes, Ambato - Ecuador*.

ANEXOS

Anexo 1 Sentencias de primera y segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CHIMBOTE

SENTENCIA CONDENATORIA

EXPEDIENTE : 2424-2016-10-2501-JR-PE-01
IMPUTADO : A
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : B
JUECES INTERVINIENTES : **DRA. EDITH ARROYO AMOROTO**
DR. JOSEPH AREQUIPEÑO RIOS
DRA. LUZ MUÑOZ BETETTA.

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Chimbote, veintidós de junio

Del año dos mil diecisiete.

VISTOS Y OÍDOS en audiencia pública; y ATENDIENDO:

Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el colegiado integrado por los señores jueces doctores Joseph Arequipéno Rios, Lizz Muñoz Betetta y Edith Mabel Arroyo Amoroto (directora de debates), en el proceso penal seguido contra el acusado

JULIO SAMUEL SANCHEZ HIDALGO : DNI 43464938, vive en la Av. Marginal Mz. 76 Lt. 13 PP.JJ. San Pedro-Chimbote, 31 años, soltero, sin hijos, secundaria completa, era albañil, ganaba 40 soles diarios, no registra antecedentes; a quién la Fiscalía le imputa la comisión del delito contra el patrimonio – Robo Agravado en agravio de Quiñones Benito Elmer Rolando.

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el DR. VICTOR ABRAHAM PÉREZ YEPÉZ; Fiscal Adjunto Provincial Penal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Del Santa, con domicilio Procesal en la Av. Pardo N° 835 – 2do Piso – Block C – Chimbote, con correo electrónico: victor-perez-yeperez@hotmail.com, con celular N° 978494938, con casilla electrónica 20593; y por otro lado, la defensa del acusado estuvo a cargo del DR. ZOE MENDOCILLA OTINIANO, con domicilio procesal en el jr. Enrique Palacios 247 oficina 301, con celular N° 943813048, con casilla electrónica 64285.

Y CONSIDERANDO

1.- MARCO CONSTITUCIONAL:

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona teniendo como mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes público establecidos desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia parece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en el artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005.PHC/TC explica que este derecho “...incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; d lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”. Es así como conforme a nuestro modelo procesal vigente, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que

el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2.- DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.

El presente caso es de Robo con agravantes a mano armada, en horas de la noche y con el concurso de dos o más personas, los hechos son los siguientes: Minutos antes de la 5:00 de la madrugada del 31 de Julio 2016, el agraviado Elmer Rolando Quiñones Benito venia realizando servicios de taxi a bordo del vehículo modelo tico de placa HIC-672, mientras el imputado Julio Samuel Sánchez Hidalgo se encontraba en una reunión por la Av. Meiggs de Chimbote. A horas 5:00 de la madrugada de dicha fecha, en circunstancias en que el agraviado se encontraba por la cuadra 10 de la Av. Meiggs, a lado de la Peña JB, solicitaron los servicios de taxi tres personas, colocándose uno de ellos (no identificado) en la parte delantera y los otros dos en la parte posterior, entre ellos el imputado Julio Samuel Sánchez Hidalgo, dirigiéndose con dirección a la Av. Marginal del Pueblo Joven San Pedro, sin embargo, seis cuadras antes de llegar al lugar de destino, uno de los sujetos que se encontraba en la parte posterior habría sacado un arma apuntándole al agraviado a la altura de la cabeza y amenazándolo con disparar, mientras el sujeto que se encontraba en la parte delantera y el imputado Julio Samuel Sánchez Hidalgo ubicado en la parte posterior, le rebuscaron sus pertenencias, llevándose un equipo celular marca Samsung, color negro, número 967651834, al igual que la cantidad en efectivo de S/. 120.00 soles, para luego darse a la fuga, sin que la víctima ponga resistencia por el temor fundado de que le sucediera algo. A horas 7:45 de la mañana del mismo día, el agraviado procedió a asentar su denuncia anta la Comisaria PNP de San Pedro Chimbote, para luego a horas 8:00 de la mañana, aproximadamente, con ayuda del S03 PNP Benny Oliver Briceño Sánchez, ante quien los vecinos del lugar proporcionaron información de que el autor del hecho era una persona apodado El Pato, quien domiciliaba en la Av. Marginal Mz.76 Lote 13 del Pueblo Joven San Pedro Chimbote, quien luego fue identificado como Julio Samuel Sánchez Hidalgo

(imputado) y reconocido directamente por el agraviado como una de las personas que tuvo participación en este suceso, siendo conducido a la referida dependencia policial, luego de lo cual familiares del acusado habrían devuelto al agraviado los bienes sustraídos, más el importe de S/. 400.00 soles; estos hechos se probarán con los siguientes medios probatorios admitidos: TESTIMONIAL: - Del SOT1 OSCAR ROMERO FLORES; - Del SOA PNP BENLLY BRICEÑO SÁNCHEZ; - Declaración del agraviado ELMER ROLANDO QUIÑONES BENITO. DOCUMENTALES: Certificado contra Accidentes de Tránsito del vehículo automóvil marca Daewoo modelo tico de placa H1C-672, a nombre de Delia Esther Quiñones Benito; Tarjeta Única de Circulación N° 000569; Tarjeta de Identificación del referido vehículo expedido por los Registros Públicos – SUNARP; Licencia de conducir del agraviado Elmer Rolando Quiñones Benito; Declaración jurada del agraviado Elmer Rolando Quiñones Benito; Declaración Jurada de Cecilia Noemí Quispe Olarte; Oficio N° 16-2017-REDIJU. Por lo que solicita se le imponga una pena de DOCE AÑOS de pena privativa de la libertad, y una Reparación Civil de SEISCIENTOS SOLES a favor del agraviado.

3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO.

La defensa técnica del acusado como alegatos de apertura refirió, que va a determinar la responsabilidad de su patrocinado, pero por el delito de Hurto Agravado, puesto que ha sido el único que ha sustraído los bienes del agraviado, ello se puede ver en la propia ampliación de declaración del agraviado, quien dijo que de cólera dijo en un primer momento que fue con arma y con varias personas, pero luego dijo que solamente estuvo el acusado.

4.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno así se ha acreditado o no la comisión del delito de robo agravado y la responsabilidad penal del acusado, y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.

5.- EL DEBIDO PROCESO.

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código

Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndose conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refiere entenderlos, siendo que el acusado no acepta los cargos imputados y alega que es inocente. El Colegiado abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose en claro que el proceso penal, tiene por finalidad *alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos*, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

6.-PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL:

6.1.- PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

A. SO1 PNP OSCAR ROMERO FLORES: con DNI. N° 07937275. Al acusado no tienen grado parentesco ni amistad ni enemistad.

A LAS PREGUNTAS DE LA FISCAL

Sigo trabajando en la sección investigaciones en la comisaria de San Pedro, con experiencia en el área de investigaciones 25 años; No recuerdo la intervención; la firma que aparece en el Acta de Denuncia Verbal si es suya y reconoce su contenido; Las razones de la denuncia fue que al agraviado lo asaltaron con arma de fuego, habiendo indicado que fueron tres personas, sustrayéndole dinero en efectivo, el agraviado era un taxista; su persona no ha participado en el registro personal, Si ha participado en la declaración del acusado; También ha participado en la declaración del agraviado, no recuerda si el acusado devolvió el dinero.-

B. AGRAVIADO ELMER ROLANDO QUIÑONES BENITO, identificado con DNI N° 32737558, conoce al acusado.

Se le toma el juramento de ley (queda registrado en audio y video). Con el acusado

no tienen grado parentesco ni amistad ni enemistad.

A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Indica que le hizo la carrera de taxi al acusado, llegando al sitio le quitaron sus cosas, celular, dinero, se llevaron las llaves del carro, fue el 31 de julio a las cinco de la mañana, cuando estuvo manejando el carro lo redujeron con algo, el otro le quito la llave, no alcanzo a ver que tenía, cuando ellos lo cogen sintió que estaban con un arma, ellos eran tres, uno iba a lado derecho y dos al lado posterior, los que tenían el arma estaban en el lado posterior, el señor Samuel le sustrajo los bienes, reconoce al señor Samuel, es quien está sentado a la derecha, le rebusco el bolsillo, cuando hubo todo eso la familia del señor le reintegraron todo lo robado, en la suma de S/. 400 soles, además le devolvieron el celular, se ratifica en que fueron tres personas, se llevaron el dinero, celular y la llave de contacto del carro, se llevaron S/. 120.00 soles, pudo identificar al acusado por cuanto los mismos taxistas le dicen que era tal persona y lo mandaron al sitio, fue con otea carrera, empezó a buscarlo por el mismo sitio y dio con él, para la identificación del acusado acudió solo a la comisaria, dejo cuadrado el carro, le dijo a la policía para que lo poyen, que sabían dónde vivía, se fue con la misma camioneta de la policía, ya sabía quién era, él tenía un pantalón azul, zapatillas blancas y camiseta gris.

A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA. Indica que con fecha 31.07.2016, realizó una ampliación de su declaración, el policía se encontraba presente cuando le entrego el dinero y especies, también defensa técnica presente, habían varias personas, entre policías y familiares del acusado.

PREGUNTAS ACLARATORIAS: Le entregaron sus bienes en un espacio de tres horas desde ocurridos los hechos, los familiares lo contactaron para entregarle los bienes.

C. BENLLY OLIVER BRICEÑO SANCHEZ, identificado con CIP N° 31866295.

Se le toma el juramento de ley (queda registrado en audio y video). Con el acusado no tienen grado parentesco ni amistad ni enemistad.

A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Dijo, que trabaja en la policía dos años aproximadamente, en la Comisaria San Pedro

dos años, el agraviado acudió a la comisaría dando conocimiento que había hecho un taxi por la Av. Meiggs hacia San Pedro, en la Av. Marginal uno de los sujetos saca a relucir un arma de fuego, el otro le quita sus pertenencias, el otro se da a la fuga, los vecinos indicaron que uno de los sujetos era hermano de un hombre apodado El Pato, fueron hacia su domicilio, al tocar la puerta salió el acusado presente, fueron con el agraviado, quien lo sindicó quien habría sido, fueron hacia la comisaria de San Pedro en donde realizaron las diligencias, el agraviado dijo que lo habían apuntado con arma de fuego y que eran tres personas, el acusado dijo que estaba arrepentido, describió a los dos sujetos más que estaban también a bordo del vehículo, el refirió que había conocido ese mismo día a dichos sujetos.

A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA: No recuerda donde se le entrego los bienes al agraviado.

6.2- PRUEBAS DE DESCARGO DE LA DEFENSA TÉCNICA:

6.2.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

A. EXAMEN DEL ACUSADO JULIO SAMUEL SANCHEZ HIDALGO.

Indica que es cierto que su familia le entrego el dinero, fue el mismo fiscal quien dijo que le entregaran, fue el mismo, él lo ha admitido, estaba ebrio, no tenía arma de fuego no han pasado las cosas como dice, el agraviado no sabe el fin que tuvieron los otros, fue en la esquina de su casa donde ocurrieron los hechos.

A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Dijo que tocó la puerta de su casa el agraviado, le abrió la puerta, lo cogieron y el mismo fue quien cogió los S/. 120 soles y un equipo celular, presentó las características de un tal chino y muelas, cogió el taxi con ellos porque viven cerca, cogió las cosas y se corrió a su casa.

A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA: Dijo que sus co-acusados no han tenido ninguna participación, no han planificado la comisión del delito.

6.1.3. PRUEBA DOCUMENTAL:

- CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO del vehículo automóvil marca Daewoo modelo tico de placa H1C-672, a nombre de Delia Esther Quiñones Benito, el mismo que era conducido por su hermano el agraviado Elmer Rolando Quiñones Benito. La pertinencia se tiene se tiene que

dentro de los hechos se ha descrito que el agraviado venía conduciendo un vehículo y se acredita los actos periféricos.

Defensa Técnica: Ninguna observación, puesto que el acusado ha aceptado que subió al vehículo.

- TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN N° 000569, del mismo vehículo que era conducido por el agraviado cuando fue víctima del asalto. Igualmente introduce la información periférica de los hechos, en el sentido que el agraviado tenía actividad de chofer.

Defensa Técnica: Ninguna observación.

- TARJETA DE IDENTIFICACIÓN del referido vehículo expedido por los Registros Públicos-SUNARP, donde aparecen sus características, que también tiene el mismo propósito para acreditar una información periférica.

Defensa Técnica: Ninguna observación.

- LICENCIA DE CONDUCIR del agraviado Elmer Rolando Quiñones Benito. Con el mismo propósito que el mencionado agraviado era conductor.

Defensa Técnica: Ninguna observación.

- DECLARACIÓN JURADA del agraviado Elmer Rolando Quiñones Benito, quien refiere que da cuenta que el celular marca Samsung de color negro número 967651834, objeto de sustracción, es de su esposa Cecilia Noemí Quispe Olarte. Con este documento se acreditaría la titularidad del bien.

Defensa técnica: Ninguna observación.

- DECLARACIÓN JURADA de Cecilia Noemí Quispe Olarte, quien dedicó bajo juramento que es propietaria del anterior celular, con lo cual se acredita la titularidad del bien objeto de sustracción.

Defensa Técnica: Ninguna observación.

- OFICIO N° 16-2017-REDIJU-REC-CSJSA/PJ, contiene los antecedentes penales del acusado, y señala que en el 2014 ha sido condenado a una pena de 8 meses condicional, no efectiva, por el delito de Lesiones Leves.

Defensa Técnica: Fue una condena por delito de Lesiones Leves y que a la fecha ya se encuentra rehabilitada.

7.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES

7.1. EL MINISTERIO PÚBLICO.

El Ministerio Público ofreció en su momento acreditar la teoría del caso que había presentado y en esta oportunidad lo ha cumplido. En cuanto a los hechos ubiquemos en el espacio y el tiempo, que con fecha 31 de julio del 2016, a horas 5:00 am aproximadamente, el agraviado conducía un vehículo ubicándose por la cuadra 10 de la Av. Meiggs, y al llegar a su destino abordan tres personas en el vehículo, esto es por la Av. Marginal P.J. San Pedro, unos sujetos que se encontraban en la parte posterior le apunta con un instrumento similar un arma, el otro le quita las llaves, se sienta adelante; mientras el acusado que se encontraba en el lado posterior, le rebusca los bolsillos quitándole un celular y S/. 120.00 soles, y luego se dan a la fuga. En cuanto al análisis de la prueba incorporada, tomando en consideración que la prueba se produce en juicio, se ha acreditado la participación plural en este caso, la participación del imputado y dos personas más no identificadas; y, para ellos voy a remitirme a las declaraciones del agraviado y él a referido que fueron tres las personas que abordaron el vehículo, el agraviado a referido que ha habido una distribución de roles; es decir, uno de ellos le quita las llaves, el otro le apunta con un instrumento similar a un arma, y el otro que es el acusado le rebusca los bolsillos y le quita sus pertenencias. En este sentido el efectivo policial Benly Oliver Briceño Sánchez, él dijo de que estuvo presente al momento de que se recogió la versión inicial de los hechos, por parte del agraviado; quien habría indicado que habrían sido tres las personas, las que participaron; dijo también dicho efectivo policial que el imputado había admitido los cargos e inclusive había proporcionado las características físicas de los otros intervinientes. Se tiene la declaración del imputado quien en plenos debates ha admitido de que tres personas habían abordado el vehículo y dijo textualmente: "...Ellos se quedaron el taxi no sé"; haciendo la aclaración de que la declaración del imputado a criterio del Ministerio Público es utilizado a modo de reforzamiento de los indicios anteriores; también se tiene por acreditado que los hechos ocurrieron en horas de la noche y eso ha sido tomado de la declaración del agraviado, de la declaración del efectivo policial y la declaración del mismo imputado. En cuanto a la preexistencia de los bienes sustraídos, se tiene también que este es un dato acreditado, ya que hemos recogido la versión del

agraviado quien ha dado cuenta que a él se le rebusco los bolsillos y se le quito un celular y S/. 120.00 soles. Se tiene la declaración jurada del agraviado y también de la persona de Cecilia Noemí Quispe Olarte, que es pareja sentimental del agraviado, quien declaró bajo juramento que era propietario del celular 967651834, que es uno de los bienes, objeto de apoderamiento. En cuanto al agraviado este es un dato que también se tiene por acreditado, ya que se tiene la versión del agraviado, quien dijo que le han devuelto la suma de S/. 400.00 soles, la declaración del Policía que avala la versión del agraviado, la declaración del propio imputado quien en juicio ha indicado de manera expresa: “yo me he hecho cargo del daño que había hecho, mi familia le entregó los bienes, yo no había sido”. En cuanto al reconocimiento directo que hizo el agraviado al imputado; también se encuentra acreditado, ya que se tiene la versión del agraviado, que inclusive a llegado a sindicarse directamente al hoy acusado como co-autor del delito que se le atribuye directamente al acusado en este escenario; es decir en presencia de los integrantes del tribunal. En cuanto a otro dato que también se ha acreditado, es que el hoy agraviado tiene el oficio de taxista para lo cual, se ha lecturado documentales como licencia de conducir, certificado contra accidentes de tránsito, tarjeta única de circulación, que da cuenta de dicha actividad. Las conclusiones que ha arribado el Ministerio Público han sido reforzadas por la declaración del imputado, quien ha indicado que él ha sido autor de los hechos, que no hubo una pistola, que los hechos no son como el agraviado los ha relatado; declaración que tenemos, que corresponde a una coartada para minusvalorar o reducir las consecuencias jurídicas derivadas de su participación en el hecho delictivo y lo sumimos como un indicio de mala justificación; es decir que opera a modo de reforzamiento de los indicios anteriores, pero acá quiero aclarar algo, que lo que intenta la defensa técnica y la defensa personal del hoy imputado, es acreditar de que los hechos no configuran al delito de Robo Agravado, sino de hurto; y, bajo la lógica de un razonamiento indiciario, nosotros consideramos de que acá se ha cometido el delito de Robo y para ello vamos a remitir una afirmación base, que es la participación plural de los sujetos; es decir tres personas, ya que tenemos hechos acreditados y estos hechos constituyen la base de un razonamiento indiciario. Ahora acudimos a las máximas de la experiencia, como una regla de enlace; y, nos preguntamos si tres personas pueden reducir la voluntad de una persona en un recinto

pequeño, como es el auto y la respuesta es sí; entonces consideramos de que la presencia de tres personas tiene entidad suficiente para reducir la voluntad de una persona y como hecho consecuencia las tres personas que han participado en este hecho delictivo habrían amenazado al agraviado y con ello se concreta la amenaza para conseguir el apoderamiento; y por tanto, llegamos a la conclusión de que nos encontramos ante un delito de Robo. Entenderemos que el legislador en abstracto ha fijado la pena de entre doce y veinte años de pena privativa de libertad, hemos ubicado la pena dentro del límite mínimo; es decir, en doce años, en atención a que el hoy acusado o los familiares del acusado han tratado de reparar el daño causado devolviendo el valor de las pertenencias que han sido sustraídas; lo cual no puede tener efectos reductores, solo tiene efecto reductores en la indicación de la pena pero no para convertir un delito de robo en un delito de hurto; es por eso que el Ministerio Público se ratifica de los DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD que ha solicitado y la REPARACIÓN CIVIL DE s/. 600.00 SOLES; de los cuales se debe reducir un importe de S/. 400.00 soles que han sido entregados por los familiares del acusado a favor del agraviado quedando en la suma de S/. 200.00 soles. Bajo estas consideraciones el Ministerio Público reafirma lo que dijo en los alegatos de apertura, esto es, la pena solicitada es DOCE AÑOS y que la REPARACIÓN CIVIL ASCIENDE A S/. 200.00 SOLES.

7.2. ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO.

LA Defensa Técnica, que si bien es cierto su patrocinado viene aceptando su responsabilidad en el delito de Hurto Agravado; más no de Robo Agravado como lo imputa el señor representante del Ministerio Público, y que si bien es cierto su patrocinado manifiesta haber tomado un servicio de taxi conjuntamente con dos amigos, después de haber salido de un centro de diversión para dirigirse a sus domicilios y ya en el transcurso del camino, en Calle Los Sauces de San Pedro, su patrocinado solamente por la reacción, es que coge el celular que se encontraba en la guantera; así como también la suma de S/. 120.00 soles, solamente él es quien ha participado al hurtar esos bienes y no ha tenido participación ninguna de las otras dos personas que se encontraban en la parte delantera derecha y la parte posterior izquierda. Acá el agraviado; que si bien es cierto, interpone una denuncia

primigeniamente y esto lo hace con la finalidad de darle gravedad al delito, manifestando de que ha sido apuntado con un arma de fuego, la persona que se encontraba al lado derecho de quitarle las llaves de contacto y la parte de atrás también de arrebatarse el dinero que tenía en su bolsillo, que si bien es cierto, esta declaración ha sido dada sin la presencia del representante del Ministerio Público, se debe tener en cuenta que en autos a nivel preliminar existe la ampliación de declaración del agraviado quien manifiesta al responder la pregunta número uno del motivo por el que solicita que se amplíe su declaración, si esta ha sido ya rendida, a lo que dijo que en realidad el denunciado tenía un arma de fuego, pero es mentira lo que dijo porque estaba de cólera y manifestó que le habían robado; por lo que aquí debemos tener en cuenta que posteriormente de haber rendido su primera declaración el agraviado, al llegar el señor Fiscal quien se encuentra presente, a la delegación policial lo entrevistó, y no ha habido ninguna coacción contra el agraviado; él mismo lo ha entrevistado y el agraviado se puso a llorar y le manifestó de que había arrebatado, que era un celular y S/. 120.00 soles, entonces le comentó el monto de lo que se le había arrebatado, que era un celular y S/. 120.00 soles, entonces por participación del representante del Ministerio Público nos manifestó de que le devolvieron la suma de S/. 400.00 soles, porque esto era un hurto, no era un robo; incluso su patrocinado deambulaba en la delegación policial porque se le iba a citar; es por eso que yo converse con los familiares y le entregué la suma de S/. 400.00 soles. El agraviado manifestó ya todo lo contrario, que quien habría participado era solo mi patrocinado, sino que aquí a nivel de juicio oral, por cuestiones económicas que él ha pretendido, se viene a ratificar esas declaraciones, pero él acepta al hacérseles la pregunta si ha rendido una ampliación de su declaración este manifiesta que sí; entonces viene aceptando la segunda declaración, declaración en donde se ha rendido con todas las garantías del caso porque como reitero se encontraba el señor representante del Ministerio Público y el abogado presente; de modo de que efectivamente se ha cometido un delito que es el de Hurto Agravado, no ha existido ninguna violencia, agresión alguna o arma; y, prueba de ello es que el propio agraviado al rendir su declaración en juicio oral ya no dice que ha habido un arma o al parecer una pistola, o revolver, sino dice que parecía que hubiera sido un arma; es decir viene a cambiar sus versiones con la finalidad de dar credibilidad a su primera

declaración, de modo tal que si bien es cierto existe la responsabilidad de mi patrocinado, esta debe ser adecuada al de Hurto Agravado; más no por el cual pretende el señor representante del Ministerio Público.

7.3. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO

Que yo he participado solo, y me encontraba en estado de ebriedad, y simplemente quiero que me den una última oportunidad; porque el error que he cometido es porque he estado mareado y yo mismo lo he afrontado, y no he hecho el intento de darme a la fuga, ya que yo mismo me he presentado, yo mismo abrí mi puerta, señores del colegiado les pido que me den una última oportunidad, sólo una, soy humano que se puede equivocar y las personas se equivocan, y lo he aceptado y estoy afrontando el problema del error que he hecho, simplemente les pido una última oportunidad.

8.- DEL DELITO DE ROBO AGRVADO Y LAS AGRAVANTES INVOCADAS POR EL ACUSADOR:

Los hechos, han sido encuadrados por el Ministerio Público dentro del contexto que prescribe el primer párrafo del artículo 189° inciso 2),3) y 4), en concordancia con el artículo 188° del Código Penal que prescribe: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 4) Con el concurso de dos o más personas (...).

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 189° del Código Penal.

El artículo 189° del Código Penal prevé, dentro de los delitos contra el patrimonio, el de Robo Agravado, que no es más que el delito de Robo descrito en el artículo 188° del mismo cuerpo normativo, norma que sanciona la conducta del sujeto agente que “*se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la personan o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física*”, pero con agravantes, entendiéndose como agravantes, aquellas circunstancias accidentales del delito, que pueden concurrir o no en el hecho delictivo, pero si lo hacen, se unen de forma inseparable a los elementos esenciales del delito incremento la responsabilidad real, De su concurrencia no depende la

existencia del delito, sino sólo su gravedad.

Por tanto, tenemos que dicho delito, se configura al cumplirse dos presupuestos copulativos: 1) Que se configure el delito de Robo. 2) Que se incurra en al menos una de las agravantes contempladas en el artículo 189º del Código Penal.

Siendo ello así, para entender el delito de Robo Agravado, en primer lugar, tendremos que analizar el delito de Robo Simple, el que se configura con la sustracción y el apoderamiento del bien, mediante el empleo de violencia o amenaza. El acto de apoderamiento del bien que el autor tiene la posibilidad de disponer del bien mueble como dueño, cuando sea posible el ejercicio de facultades de carácter dominical sobre este. En tanto que la violencia o amenaza empleados por el agente son medios para facilitar o asegurar el delito, es decir, deben ser ejercidos durante el hecho, no después de este.

La violencia consiste en el despliegue, por parte del autor o de los autores del delito de robo, de energía física humana, animal o mecánica sobre una persona, para dificultar, vencer, suprimir o limitar materialmente su libertad de acción y la resistencia que esta pudiera oponer para la defensa de sus bienes. La energía desplegada por el autor no requiere de una gran intensidad, basta su relación con el apoderamiento, tampoco requiere un contacto físico del cuerpo del agente con el de la víctima. Sin embargo, es de considerarse que nuestra legislación a recogido también, considerándolo como violencia, el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima, siempre que su empleo le haya causado incapacidad física o mental para realizar la defensa de sus bienes.

La amenaza e anuncio de causar un mal posible, verosímil e inminente para la vida o integridad física, no precisándose en nuestra legislación si la persona cuya vida o integridad se amenaza debe ser la víctima o un tercero; en tal sentido pueden considerarse como típicas del delito de robo, con causas de un peligro para la vida o integridad a personas allegadas a la víctima, descartándose cualquier amenaza que represente peligro para cualquier otro bien jurídico. La amenaza debe representar un peligro inminente, esto es, que el mal debe de ser de realización inmediata.

Este delito es necesariamente doloso, requiriéndose dolo directo. Pero también exige otro elemento distinto al dolo representado por la finalidad de obtener provecho (ánimo de lucro).

A mano armada: significa la realización de la sustracción o apoderamiento del bien objeto del robo, haciendo uso de un arma. El agente emplea un arma, de cualquier modo, para vencer la resistencia que realiza o puede realizar la víctima para proteger los bienes materia del delito. Dicho de otro modo, el arma debe haber sido utilizada o empleada por el agente en una efectiva acción violenta o intimidatoria para doblegar o evitar la resistencia de la víctima (el mismo sujeto pasivo de robo o un tercero), disparándola, apuntando con ella a las personas, blandiéndola o mostrándola significativamente. Si el agente tan sólo lleva consigo el arma, sin mostrarla y hacer uso de ella, no configura la circunstancia agravante en estudio. Asimismo, el empleo del arma después de producido el apoderamiento del bien no configurará la agravante.

Arma es todo instrumento que cumple o puede cumplir una función de defensa o ataque. Esto es cualquier instrumento apto para agredir físicamente a una persona, aunque no se hubiera fabricado o adquirido para tal fin o no estuviera especialmente destinado a ese propósito. Nuestra norma penal no diferencia entre arma y medio o instrumento peligroso, por lo que en nuestro también debe comprenderse en este rubro (como arma) a elementos o instrumentos idóneos para potenciar la capacidad ofensiva del agente, como es el caso de la granada, la dinamita, los fulminantes, elementos químicos, elementos biológicos; inclusive puede considerarse otros elementos que pueden causar lesiones como el agua hirviente, entre otros.

Con el concurso de dos o más personas. Debe hacerse mención en este punto, que dicho concurso no implicará que los sujetos agentes integren una organización criminal, ya que esto configuraría la agravante prevista en el último párrafo del artículo 189° del Código Penal, por lo que en la agravante bajo estudio, el acuerdo criminal puede ser incluso coyuntural o accidental. En este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario 8-2007/CJ-116, donde ha sostenido: *“la pluralidad de agentes prevista en e inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua...”*

Durante la noche: La penalidad se agrava cuando el evento delictivo se ejecuta

durante la noche, esto es, con la carencia de luz solar, lo cual propicia un estado de mayor peligro para los bienes jurídicos más importantes de la víctima, sobre todo cuando el agente pretende procurar su impunidad.

9.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.

Culminado la actuación probatoria y habiéndose indicado la prueba de manera individual conforme así lo prescribe el Código Procesal Penal, corresponde realizar la valoración de la prueba conjunta y así poder determinar respecto a la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado en el hecho delictivo que se le imputa. Siendo ello así:

SE HA PROBADO:

- Que, minutos antes de la 5:00 de la madrugada del 31 de julio de 2016, el agraviado Elmer Rolando Quiñones Benito venía realizando servicios de taxi a bordo del vehículo modelo Tico placa H1C-672, mientras el imputado Julio Samuel Sánchez Hidalgo se encontraba en una reunión por la Av. Meiggs de Chimbote. A horas 5:00 de la madrugada de dicha fecha, el agraviado se encontraba por la cuadra 10 de la Av. Meiggs, a lado de la Peña JB, donde tres personas le solicitaron el taxi, colocándose uno de ellos (no identificado) en la parte delantera y los otros dos en la parte posterior, entre ellos el imputado Julio Samuel Sánchez Hidalgo, dirigiéndose con dirección a la Av. Marginal del Pueblo Joven San Pedro; sin embargo, seis cuadras antes de llegar al lugar de destino, uno de los sujetos que se encontraba en la parte posterior habría sacado un arma apuntándole al agraviado a la altura de la cabeza y amenazándolo con disparar, mientras el sujeto que se encontraba en la parte delantera y el imputado Julio Samuel Sánchez Hidalgo ubicado en la parte posterior, le rebuscaron sus pertenencias, llevándose un equipo celular marca Samsung color negro número 9676n51834, al igual que la cantidad en efectivo de S/. 120.00 soles, para luego darse a la fuga, sin que la víctima ponga resistencia por el temor fundado de que le sucediera algo. A horas 7:45 de la mañana del mismo día, el agraviado procedió a asentar su denuncia en la Comisaria PNP de San Pedro Chimbote, para luego a horas 8:00 de la

mañana, aproximadamente, con ayuda del S03 PNP Benlly Oliver Briceño Sánchez, ante quien los vecinos del lugar proporcionaron la información de que el autor del hecho era una persona apodado El Pato, quien domiciliaba en la Av. Marginal Mz. 76 Lote 13 del Pueblo Joven San Pedro de Chimbote, quien luego fue identificado como Julio Samuel Sánchez Hidalgo (imputado) y reconocido directamente por el agraviado como una de las personas que tuvo participación en este suceso, siendo conducido a la referida dependencia policial, luego de lo cual familiares del imputado habrían devuelto al agraviado los bienes sustraídos, más el importe de S/. 400.00soles. HECHO PROBADO con la testimonial del agraviado Elmer Rolando Quiñones Benito, quien al concurrir a declarar a juicio indico de manera uniforme y coherente que: *“le hizo la carrera de taxi al acusado, llegando al sitio le quitaron sus cosas, celular, dinero, llevándose las llaves del carro. Fue el 31 de julio a las cinco de la mañana, cuando estuvo manejando el carro, lo redujeron, el otro le quito la llave, cuando ellos lo cogen le apuntaron con un arma de fuego en su cabeza, ellos eran tres, uno iba al lado derecho y los otros dos al lado posterior, los que tenin el arma estaban en el lado posterior, el señor Samuel le sustrajo los bienes, reconociéndolo al acusado quien está sentado a la derecha (costado derecho de su abogado), siendo la persona que le rebusco los bolsillos, cuando hubo todo eso, la familia del señor le reintegraron todo lo robado, en la suma de S/. 400.00 soles, además le devolvieron el celular, ratificándose en que fueron tres personas, se llevaron el dinero, celular y la llave de contacto del carro, se llevaron S/. 120.00 soles, pudo identificar al acusado por cuanto los mismos taxistas le dijeron que era tal persona y o mandaron al sitio , fue con otra carrera, empezó a buscarlo por el mismo sitio y dio con él, para la identificación del acusado acudió solo a la comisaria, dejo cuadrado el carro, le dijo a la policía para que lo apoyen, que sabía dónde vivía, se fue con la misma camioneta de la policía, ya sabía quién era, él tenía un pantalón azul, zapatillas blancas y camiseta gris”*.

- Que, el día de los hechos, los tres sujetos que solicitaron el servicio de

taxi, colocándose uno de ellos en la parte derecha y los otros dos en la parte posterior, mientras que, la persona que vestía un pantalón azul, zapatillas blancas y camiseta gris, se encontraba al lado derecho, fue quien lo busco, le quito el celular y la suma de S/. 120.00 soles, y los otros dos en el lado posterior, sintiendo que le pusieron un arma en la cabeza, el mismo que no opuso resistencia por el temor fundado de que sucediera algo, reconociendo a uno de las personas que intervino en el robo, siendo la persona que le busco los bolsillos, le saco el dinero en la suma de S/. 120.00 soles y el celular, identificándolo como Julio Samuel Sánchez Hidalgo. HECHO PROBADO con la declaración testimonial brindada en este plenario por Elmer Roberto Quiñones Benito, quien en este plenario ha señalado: *“(...) cuando estuvo manejado el carro, lo redujeron, fueron tres personas, uno iba l lado derecho y dos al lado posterior, los que tenían el arma estaban el lado posterior, fueron los que le agarraron el cuello y ya no pudo hacer nada, siendo que al momento que le agarran por el cuello le apuntan con un arma de fuego en la cabeza, el seños Samuel le sustrajo los bienes, reconociéndolo al acusado como la persona que le rebusco los bolsillos, se llevaron el dinero, el celular y llave de contacto del carro, se llevaron S/. 120.00 soles, señalando además que, ya sabía quien era, porque tenía un pantalón azul, zapatillas blancas y camiseta gris”*.

- El día de los hechos, los efectivos policiales de la sección investigaciones de la comisaría de san Pedro, realizan una intervención por cuanto el agraviado Elmer Quiñones Benito, puso una denuncia por robo de sus pertenencias, sucedió cuando se dirigía con dirección a la Av. Marginal del Pueblo Joven San Pedro, a seis cuabras antes de llegar al lugar de destino, por tres personas y con arma de fuego; donde índico la participación de cada uno de ellos, indicando que sabía quién era y conocía el domicilio del apodado “Pato”; apersonándose en el domicilio del acusado, a quien el agraviado lo síndico directamente al acusado, que eran tres personas, y con arma de fuego; siendo que el acusado acepto el hecho y estaba arrepentido, a quien logran intervenirlo. HECHO

PROBADO con la declaración de los efectivos policiales Benlly Oliver Briceño Sánchez quién de manera índico como fue intervenido el acusado Julio Samuel Sánchez Hidalgo, dijo: “(...) el agraviado acudió a la comisaría dando conocimiento que había hecho un taxi por la Av. Meiggs hacía San Pedro, en la Av. Marginal uno de los sujetos saca a relucir un arma de fuego, el otro le quita sus pertenencias, el otro se da a la fuga, los vecinos indicaron que uno de los sujetos era hermano de un hombre apodado “El Pato”, fueron hacia su domicilio conjuntamente con el agraviado, al tocar la puerta salió el acusado presente, circunstancia que el agraviado síndica como la persona que habría sido, indicando el agraviado que lo habían apuntado con un arma de fuego y que eran tres personas, el acusado refirió que estaba arrepentido, describió a los dos sujetos más que estaban también a bordo, refiriendo que los había conocido ese mismo día”, corroborado con lo manifestado por el testigo Oscar Romero Flores, quien a nivel de este plenario señaló: *“Las razones de la denuncia fue porque el agraviado le asaltaron un dinero, con arma de fuego, habiendo indicado que fueron tres personas, sustrayéndole dinero en efectivo, el agraviado era un taxista, habiendo participado en a declaración del acusado y agraviado, reconociendo su firma el contenido del acta de denuncia verbal”*.

- Que uno de los bienes sustraídos consiste e un celular; si bien, no se ha acreditado con boleta, factura y/o comprobante de pago para que corrobore la cuantía del mismo, es válido el juicio que tiene por acreditada la preexistencia del bien sustraído, que se asiente en prueba personal, cumpliéndose dicha finalidad probatoria con la declaración del agraviado Elmer Rolando Quiñones Benito quien ha señalado “haber sido objeto del robo del celular”; así mismo la declaración del acusado Julio Samuel Sánchez Hidalgo, en el extremo que señaló “que sustrajo el celular al agraviado”; corroborado con la declaración jurada del agraviado Elmer Briones Benito, mediante el cual señala: “que el celular marca Samsung, de color negro, con número 967651834, objeto de sustracción, es de su esposa Cecilia Noemí Quispe Olarte, el mismo que lo tenía el día

de los hechos”, y declaración jurada de Cecilia Noemí Quispe Olarte, quien señaló: “que es propietaria del celular objeto de sustracción, y que el día de los hechos venía siendo usado por su esposo el agraviado”.

- Con el contenido del CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO del vehículo automóvil marca Daewoo, modelo tico de placa de rodaje H1C-672, uso de vehículo Servicio de Taxi a nombre de Delia Esther Quiñones Benito, con el cual se acredita que dicho vehículo se encuentra asegurado contra accidentes de tránsito.
- Con la TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN N°. 000569, en el cual se detalla la vigencia durante el año 2016; concesionaria: Taxis en servicio independiente, recorrido autorizado, marca Daewoo, con placa N°. H1C-672, a nombre de Delia Esther Quiñones Benito, con el cual se acredita la vigencia de circulación del vehículo tico y recorrido autorizado por la Municipalidad Provincial del Santa.
- Con la TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO expedido POR LOS Registros Públicos – SUNARP, donde aparecen las características del vehículo donde fue asaltado el agraviado, nos acredita la identificación vehicular.
- Con la LICENCIA DE CONDUCIR del agraviado Elmer Rolando Quiñones Benito, en el cual detalla que dicha licencia le pertenece al agraviado, con Clase A, categoría 2A, con lo que se acredita que el agraviado es conductor.
- Respecto a la responsabilidad penal del acusado Julio Samuel Sánchez Hidalgo, como coautor del delito materia de imputación, nos permite concluir que efectivamente el acusado aprovechándose de la oscuridad, utilizando un arma de fuego, ha participado con dos personas no identificadas del evento criminal; hecho ocurrido minutos antes de las 5:00 de la madrugada del día 31 de julio del 2016, en circunstancias que el agraviado se encontraba por la cuadra 10 de la Av. Meiggs, al lado de la Peña JB, donde tres personas le solicitaron el servicio de taxi el agraviado Elmer Rolando Quiñones Benito, quien venía realizando dicho

servicio a bordo del vehículo modelo tico de placa H1C-672, colocándose uno de ellos en la parte delantera y los otros dos en la parte posterior, siendo estos dos últimos los que tenían el arma de fuego y le agarraron del cuello, colocándole e arma a la altura de la cabeza, no pudiendo hacer nada, es decir, sin que la víctima ponga resistencia por el temor fundado de que le sucediera algo; y el acusado era quien iba en la parte delantera y fue quien le rebusco los bolsillos, llevándose un celular marca Samsung, color negro, número 967651834, al igual que la cantidad en efectivo de S/. 120.00 soles, para luego darse a la fuga; pues ha existido una distribución de funciones en el momento ejecutivo y obteniendo una ventaja económica en común con el apoderamiento del dinero en efectivo, así como del celular, siendo que la conducta del acusado se encuadra en el delito de Robo Agravado, con la agravante de mano armada, en horas de la noche y con el concurso de dos o más personas, implica que dicha intervención delictiva ha de tomar lugar necesariamente en la etapa ejecutiva del delito, como es el caso de autos.

- Así mismo, se h de tener en cuenta que la inferencia antes detallada que vincula al acusado con uno de los autores del hecho que se le imputa, se encuentra reforzada con la versión delos testigos Elmer Rolando Quiñones Benito, quien al concurrir a declarar a juicio indico de manera uniforme y coherente que *“le hizo la carrera de taxi al acusado, llegando al sitio le quitaron sus cosas, celular, dinero, llevándose las llaves del carro. Fue el 31 de julio a las cinco de la mañana, cuando estuvo manejando el carro, lo redujeron, el otro le quito la llave, cuando ellos lo cogen le apuntaron con arma de fuego en su cabeza, ellos eran tres, uno iba a lado derecho y dos al lado posterior, los que tenían el arma estaban en el lado posterior, el señor Samuel le sustrajo los bienes, reconociéndolo al acusado quien está sentado a la derecha (costado derecho de su abogado), siendo la persona que le rebusco los bolsillos, cuando hubo todo esto, la familia del señor le reintegraron todo lo robado, en la suma de S/. 400.00 soles, además le devolvieron el celular, ratificándose en que fueron tres personas, se llevaron el dinero, celular y*

llave de contacto del carro, se llevaron S/. 120.00 soles, pudo identificar al acusado por cuanto los mismos taxistas le dijeron que era tal persona y lo mandaron al sitio, fue con otra carrera, empezó a buscarlo por el mismo sitio y dio con él, para la identificación del acusado acudió solo a la comisaria, dejó cuadrado el carro, le dijo a la policía para que lo apoyen, que sabía dónde vivía, se fue con la misma camioneta de la policía, ya sabía quién era, él tenía un pantalón azul, zapatillas blancas y camiseta gris”, versión del testigo que se corrobora con la declaración testimonial de Benlly Oliver Briceño Sánchez, quien de manera clara indico: “(...) el agraviado acudió a la comisaria dando conocimiento que había hecho un taxi por la Av. Meiggs hacia San Pedro, en la Av. Marginal uno de los sujetos saca a relucir un arma de fuego, el otro le quita sus pertenencias, el otro se da a la fuga, los vecinos indicaron que uno de los sujetos era hermano de un hombre apodado “El Pato”, fueron hacia su domicilio conjuntamente con el agraviado, al tocar la puerta salió en acusado presente, circunstancias en que el agraviado sindicó como la persona que habría sido, indicando el agraviado que lo habían apuntado con arma de fuego y que eran tres personas, el acusado refirió que estaba arrepentido, describió a los dos sujetos más que estaban también a bordo, refiriendo que los había conocido ese mismo día”; la declaración testimonial de Oscar Romero Flores, quien a nivel de este plenario señaló: “Las razones de la denuncia fue porque al agraviado le asaltaron un dinero, arma de fuego, habiendo indicado que fueron tres personas, sustrayéndole dinero en efectivo, el agraviado era un taxista, habiendo participado en la declaración del acusado y agraviado, reconociendo su firma el contenido del acta de denuncia verbal, declaraciones testimoniales que se corroboran con el Certificado Contra Accidentes de Tránsito del vehículo automóvil marca Daewoo, modelo tico de placa D1H-672; Tarjeta única de Circulación N°. 000569, Tarjeta de identificación del referido vehículo expedido por los Registros Públicos – SUNARP; Licencia de conducir del agraviado; lo cual acreditan que el agraviado; es conductor, y se dedicaba al servicio de taxi en el vehículo

tico de placa de rodaje H1C-672 de propiedad de Delia Esther Quiñones Benito, hermana del agraviado; y con el contenido de las declaraciones juradas del agraviado Elmer Rolando Quiñones Benito y Cecilia Noemí Olarte, corroboraron lo manifestado por el agraviado, respecto a que le sustrajeron un celular, así como la declaración del acusado, en el extremo que sustrajo el celular del agraviado. De la versión de los testigos, nos hacen inferir sin duda razonable que la persona que fue víctima de robo de su dinero, en la suma de S/.120.00 soles, como de un celular y quien fue amenazado con un arma de fuego, bien utilizado para reducir la voluntad del agraviado, a fin de no tener reacción alguna al momento del apoderamiento de sus bienes, si bien, al ser examinado en juicio oral, también indico que rindió su declaración ampliatoria donde señaló que no fueron tres personas, ni hubo arma de fuego, el Colegiado, en base a las preguntas aclaratorias, le pregunto ¿si fue amenazado y cuantas personas intervinieron?, señalando que lo agarraron del cuello y ya no pudo hacer nada, al momento que los agarraron, le apuntaron con arma de fuego en la cabeza, le rebuscaron y se llevaron todo.

- Finalmente, de la declaración del acusado Julio Samuel Sánchez Hidalgo, rendida en este plenario, señaló: “que, es cierto que su familia le entrego el dinero y los bienes, admitiendo que fue quien cometió los hechos, pero estaba ebrio, no tenía arma de fuego, de los otros dos no sabe el fin que tuvieron, todo ocurrió en la esquina de su casa, y cuando el agraviado toco la puerta de su casa, le abrió la puerta, lo cogieron, indico las características de un tal chino y muelas, cogió las cosas y se corrió a su casa”; declaración del acusado que ha sido desvirtuado con lo manifestado en este plenario por el agraviado, quien ha señalado que fueron tres personas, el acusado estaba en la parte delantera y los otros dos en la parte posterior, siendo estos últimos quienes lo cogieron del cuello y le apuntaron con un arma de fuego en la cabeza, y el acusado que iba en la parte delantera fue quien le rebusco y sustrajo el celular como la suma de ciento veinte soles; asimismo dicha versión del acusado, no ha sido corroborado con ningún medio de prueba que acredite su dicho, por

lo que la versión dada por el acusado es a efectos de acreditar su responsabilidad en los hechos que se le imputa, buscando que su accionarse encuadre en algún otro tipo delictivo, los mismos que no son de recibo por parte del Colegiado; por cuanto sus justificaciones no son creíbles, por lo contrario de los medios probatorios actuados en juicio oral refuerzan a versión de la participación del acusado en el delito de robo agravado, el mismo que se acredita con la amenaza con el arma de fuego contra el agraviado y con la participación de dos sujetos más no identificados, habiéndose también acreditado el apoderamiento del celular como del dinero, con lo señalado por el agraviado como del propio acusado, dichos que han sido corroborados con la declaración jurada del agraviado Elmer Rolando Quiñones Benito y Cecilia Noemí Quispe Olarte oralizado en juicio oral; siendo ello así, y al haberse desvanecido su presunción de inocencia, debe dictarse sentencia condenatoria.

10.- JUICIO DE TIPICIDAD.

Los hechos probados ejecutados por el acusado Julio Samuel Sánchez Hidalgo, constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Robo Agravado, pues este en su condición de coautor, junto a dos sujetos no identificados, siendo el acusado conjuntamente con otros dos sujetos solicitaron el servicio de taxi al agraviado Elmer Rolando Quiñones Benito, quien venía realizando dicho servicio a bordo del vehículo modelo tico de placa H1C-672, colocándose uno de ellos en la parte delantera y los otros en la parte posterior, siendo estos dos últimos los que tenían el arma de fuego y le agarraron del cuello, colocándole el arma a la altura de la cabeza, no pudiendo hacer nada, es decir, sin que la víctima ponga resistencia por el temor fundado de que le sucediera algo, y el acusado era quien iba en la parte delantera y fue quien le rebusco los bolsillos, llevándose un celular marca Samsung, color negro, número 967651834, al igual que la cantidad en efectivo de S/. 120.00 soles, para luego darse a la fuga. La actuación del acusado ha sido dolosa, pues su conducta propia nos informa que, el hecho voluntario de haberse apropiado con otras personas de los bienes del agraviado, sin que haya existido vicio en su conocimiento, es evidentemente doloso.

11.- JUICIO DE ANTIJURICIDAD.

Efectuado válidamente el juicio de Tipicidad, corresponde realizar el Juicio de Antijuridicidad, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que le torne permisible según nuestra normatividad, resulta evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma que tipifica el delito de robo agravado, sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente apoderarse del dinero como del celular del agraviado.

12.- JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL.

Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable (que sufra anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, alteraciones en la percepción, que afecten gravemente su concepto de la realidad). Tampoco existe indicio, ni se ha invocado que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijuridicidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabía que apoderarse de bienes ajenos constituye delito. Y en atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudo evitar su accionar, pues no ha argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad (ante un peligro actual e insuperable de otro modo), es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el mayor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.

13.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, entonces tenemos:

PRIMER PASO: Establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189 inciso 2) 3) y 4) del Código Penal, concordante con el tipo base previsto en el artículo 188° del acotado Código; para éste delito es no menor de 12 ni mayor de 20 años de privación de libertad.

SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 12 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 20 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 12 y 20 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que existe una circunstancia atenuante, como es de no tener antecedentes penales, no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes, señaladas en el artículo 46° inciso 1 y 2, del Código Penal, que señala: “Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinará por debajo del tercio inferior no menor de 12 años ni mayor de 14 años y 8 meses.

TERCER PASO: Identificado el espacio punitivo esto es de doce años, se divide entres partes: el tercio inferior no menor de 12 años ni mayor de 14 años 8 meses, el tercio intermedio entre 14 años 8 meses ni mayor de 17 años 4 meses, y el tercio superior entre 17 años 4 meses, ni mayor de 20 años. Si concurre alguna de las atenuantes genéricas previstas en el artículo 46° inciso 1 del Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes genéricas previstas en el artículo 46° inciso 2, del Código Penal, la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto no se evidencian circunstancias atenuantes genéricas. De otro lado, no concurre ninguna circunstancia agravante genérica, más que las propias del tipo penal en este caso durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas, razón por la que la pena a imponerse al acusado debe estar ubicada dentro del tercer tercio inferior.

CUARTO PASO: Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena le corresponde al acusado, analizamos las circunstancias propias del hecho, es decir la forma y circunstancias de cómo es que el acusado cometió el ilícito penal en contra del agraviado, esto es durante la noche, más de dos personas, amenazándolo con un arma de fuego, con la finalidad de robar las pertenencias del agraviado; además, se

debe tener en cuenta sus carencias sociales, teniendo en cuenta su grado de instrucción. Analizadas globalmente las circunstancias del hecho y las condiciones personales del agente, el Colegiado llega a la conclusión de que la pena a imponerse, debe ser la de doce años de privación de la libertad efectiva.

14.- DE LA REPARACIÓN CIVIL.

La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo 92° del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso entendemos que el monto de la reparación civil debe apuntar a indemnizar al agraviado por el sufrimiento y miedo al que fue sometido cuando le amenazaron con el arma de fuego, y el temor que atenten contra su persona, hechos realizados por parte del acusado y otros dos sujetos no identificados, encontrando considerable el monto que por concepto de reparación civil solicitó el Ministerio Público asciende a la suma de seiscientos soles, sin embargo señaló que debe reducirse la suma de S/. 400.00 soles, los mismos que fueron entregados al agraviado por parte de los familiares del acusado; por lo que, el monto de la reparación civil será en la suma de S/. 200.00 soles.

15.- DEL PAGO DE COSTAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal “Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe de soportar las costas del proceso”; sin embargo la norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: “Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso”. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en culpable que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal sustracción de su irrestricto derecho fundamental a la defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, “El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel constitucional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con

las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con libertad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella”.

Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.

16.- DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA:

Que conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal, ”La sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos – Robo Agravado - y dada la pena ha que se ha arribado con carácter de efectiva, el juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo y más aún del acusado a la fecha se encuentra cumpliendo prisión preventiva.

17.- DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397° y 399° del Código Penal, el juzgado Penal Colegiado Del Santa, por unanimidad, FALLA:

- a) CONDENANDO a JULIO SAMUEL SÁNCHEZ HIDALGO como co-autor del delito contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO -, previsto en el artículo 188°, concordante con el artículo 189°, inciso 2)3)y 4) del Código Penal, en agravio de Elmer Rolando Quiñones Benito y empezará a computarse desde el día 31 DE JULIO DE 2016 y vencerá el día 30 DE JULIO DEL 2028 .
- b) FIJAN la REPARACIÓN CIVIL en la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES, monto que deberá ser pagado por el sentenciado en favor del agraviado.
- c) HAGASE EFECTIVO el pago de la Reparación Civil en ejecución de sentencia.
- d) DISPONER la EJECUCIÓN PROVISIONAL de la sentencia, teniendo en cuenta que el acusado JULIO SAMUEL SÁNCHEZ HIDALGO se encuentra con prisión preventiva, debiéndose comunicar la decisión al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente.
- e) EXIMASE de las costas del proceso a la parte sentenciada.
- f) CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA que sea la presente sentencia se cumpla

con remitir los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda; y REMITASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

EXPEDIENTE: 02424-2016-10-2501-JR-PE-01

IMPUNTADO: A

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: B

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NÚMERO: QUIENCE

Chimbote, veintidós de noviembre

De año dos mil diecisiete

VISTO Y OÍDOS. En la audiencia pública el recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado Julio Samuel Sánchez Hidalgo, contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución número 08 de fecha 22 de junio del 2017 emitida por El Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial De Esta Corte Superior De Justicia Del Santa mediante el cual resolvió condenar al referido acusado como autor del delito Contra El Patrimonio – Robo Agravado en agravio de Elmer Rolando Quiñones Benito y como tal impuso doce años de pena privativa de libertad y fijo la reparación civil en la suma de doscientos soles que debería pagar a favor se la parte agraviada interviniendo como ponente y director de debates del señor juez superior **JOSE MANZO VILLANUEVA** .

I. PARTE CONSIDERATIVA

1. IMPUTACIÓN FACTICA Y JURIDICA

11 Conforme a la tesis incriminatoria, los hechos que originan la sentencia venida en grado se basan en que minutos antes de las 5:00 de la madrugada del 31 de julio 2016 el agraviado Elmer Rolando Quiñones Benito venía realizando servicio de taxi a bordo del vehículo modelo tico de placa HIC-672, mientras el imputado de Julio Samuel Sánchez Hidalgo se encontraba en una reunión por la av. Meiggs de Chimbote. A horas 05:00 de la madrugada de dicha fecha en circunstancias que el agraviado se encontraba por la cuadra 10 de la av. Meiggs a lado de la peña JB, solicitaron los servicios de taxi tres personas colocándose en la parte superior entre ellos (no identificados) en la parte delantera y los otros dos en la parte posterior entre ellos el imputado Julio Samuel Sánchez Hidalgo dirigiéndose con dirección a la AV.Margibnal del pueblo joven san pedro – Chimbote sin embargo seis cuadras antes de llegar al lugar de destino uno de los sujetos que se encontraba en la parte posterior había sacado una arma de fuego apuntando al agraviado a la altura de la cabeza y amenazándolo con disparar mientras el sujeto que se encontraba en la parte delantera y el imputado Julio Samuel Sánchez Hidalgo ubicado en la parte posterior le rebusco sus pertenencias llevándose un equipo celular marca Samsung color negro número 96765183, al igual que la cantidad en efectivo de 120.00 soles para luego darse a la fuga sin que la víctima ponga resistencia por el temor fundado de que le sucediera al a horas 7:45 de la mañana del mismo día el agraviado procedió a imponer la denuncia ante la comisaria P.N.P de san pedro de Chimbote para luego a horas 8:00 de la mañana aproximadamente con ayuda del s.0.3 P.N.P Benny Oliver Briceño Sánchez ante quien los vecinos del lugar le proporcionaron información de que el autor del hecho era una persona apodada el pato domiciliaba en la av. Marginal MZ 76 LOTE 13 del pueblo joven San Pedro de Chimbote quien luego fue identificado como julio Samuel Sánchez hidalgo (imputado) y reconocido directamente por el agraviado habría sido reconocido por el agraviado como una de las personas que tuvo participación en el suceso siendo conducido a la referida dependencia policial luego de lo cual familiares del agraviado habría habrían devuelto al agraviado los bienes sustraídos más importe de 400.00 soles.

12 Hechos que han sido tipificados por el Ministerio Publico como delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado tifiado en el artículo 189 incisos

2,3,4 del código penal concordante con el artículo 188 del mismo cuerpo normativo que regula la figura básica del delito de robo cargos por los que requirió se impongan al imputado julio Samuel Sánchez Hidalgo, DOCE AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva y el pago de DOCIENTOS SOLES por concepto de reparación civil a favor del agraviado Elmer Rolando Quiñones Benites.

2. PREMISA NORMATIVA

21 Que los límites que tiene esta sala penal en materia de apelación de sentencia se encuentran establecidas en las siguientes disposiciones legales a). El inciso 1 del artículo 409 del código procesal penal I que prescribe “La impugnación confiere al colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”. b) El inciso 1 del artículo 419 del código Procesal penal que establece que “la apelación atribuye sala penal superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto a la ampliación del derecho” c) el inciso 2 del artículo 45 del código procesal penal que prescribe que, “ la sala penal superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas preciares, documental preconstituida y anticipada. La sala penal superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia “. La aplicación de esta última premisa legal tiene su acepción de la casación N° 05-2007-Huara del 11 de octubre del año 2007, fundamento jurídico séptimo, que establece: “ Es exacto con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior virilidad y valoración de la prueba personal, el colegiado de Alsada no está autorizado a variar la conclusión y valoración que de su contenido y inestabilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello desde luego reduce el criterio fiscalizador del colegiado de apelación pero no lo elimina. En esos casos – las denominadas (zonas opacas) – datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación (lenguaje

capacidad narrativa expresividad de sus manifestación presiones en su discurso etc) nos susceptibles de supervisión y control de apelación no pueden ver variados pero existen “zonas abiertas “accesibles al control. Se trata a los aspectos relativos a la estructura relacional del propio contenido de la prueba ajeno a sí mismo a la percepción sensorial del juzgado de primera instancia que pueden ser fiscalizados a través de la reglas de la lógicas la experiencia y los conocimientos científicos en consecuencia el relato factico que el colegiado de primera instancia asumen como hecho probado no siempre es incontestable, pues puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo inexacto el testigo no dice no dice lo que menciona el fallo puede ser oscuro y preciso dubitativo ininteligible incompleto y congruente o contradictorio así mismo ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia por otro lado precisa dicha casación en su fundamento jurídico octavo que la valoración de la prueba personal efectuada por el colegiado en primera instancia puede ser revisada por parte de la sala superior a pesar que no se haya actuada prueba en segunda instancia cuestionando el valor probativo de dicha prueba personal siempre y cuando haya sido motivo de impugnación esto es que el impugnante ha cuestionado la coherencia y la persistencia de los principales de la carga si el relato si el imputado era entendible en función a las reglas de la experiencias si este era suficiente a partir del conjunto de la prueba, si el razonamiento colegiado de primera instancia en sí mismo sólido y completo.

22 Ahora cabe indicar que el delito que se atribuye al imputado es el delito de robo agravado como es “a mano armada “ con él “ con el concurso de dos o más personas “ durante la noche “ previsto en el artículo 189 del primer párrafo inciso 2 , 3, 4 del código penal el que necesariamente deberá de concordarse con el artículo 198 del mismo cuerpo legal que regula el tipo base del delito del robo según el cual incurre en dicho delito cuando el “agente se apodara ilegítimamente de un bien inmueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse del sustrayéndolo del lugar en que se encuentra empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física” así tenemos :

a) BIEN JURIDICO PROTEGIDO: Es el derecho de propiedad de la víctima así como también puede ser el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado

cuando este derecho bien ejerciéndose independiente mente del derecho de propiedad.

b) SUJETO ACTIVO: Cual quiere personal o excepción del propietario del bien sustraído.

c) SUJETO PASIVO: Es propietario el poseedor del bien sustraído.

d) CONDUCTA O ACCIÓN TÍPICA: Es el acto de apoderamiento que implica poner en una citación de disponibilidad sobre el bien inmueble por parte del sujeto activo adquiriendo en forma ilegítima facultades fácticas sobre el dominio sobre el bien pudiendo vender o donarlo usarlo destruirlo garlo etc.

e) ASPECTO SUBTEJIVO DEL TIPO: Es el acto de apoderamiento que implica poner se exige la concurrencia del “dolo” requiriéndose dolo directo es decir que le acto consiente en la realización de la acción típica.

3) ARGUMENTO DE LAS PARTE

3.1 **La Defensa Técnica Del Imputado Julio Samuel Hidalgo**, en su escrito de apelación de sentencia a solicitado que se **lo REVOQUE** la recurrida y reformándola si **ADSUELVE** su patrocinado de la casación fiscal argumentando los siguientes: las sentencia material de impugnación no reunió los requisitos de fortaleza y suficiencia para encontrar responsabilidad penal en contra de su patrocinado. Se atribuye a su patrocinado haber participado en el delito de **ROBO AGRAVADO** realizado el 31 de julio del 2016 en agraviado Elmer Rolando quiñones Benito, pero en la sentencia condenatoria no indica cuál de los verbos rectores se han empleado violencia o amenaza ya que u patrocinado en todo momento vine aceptando su responsabilidad en el delito de hurto agravado. Que en la ampliación de declaración del agraviado, desmiente lo dicho por el representante del ministerio público yb señala que su patrocinado tomo solo el servicio de taxi afuera de la peña JB y que por su estado de ebriedad cogió el celular y la suma de 120.00 soles, vienes que estaban en la aguantara de taxi si efectuar violencia o amenaza alguna así el agraviado para configuración del delito de robo agravado el agraviado conjuntamente con el representante del ministerio público manifestaron que devolvieran las pertenecías que fueron sustraída de la guantera del tai aduciendo que en el presente caso no estaba frente a un caso de robo agravado si no por el contrario por el tipo penal del

hurto gravado es por ello que los familiares de sus defendido entregan la suma de 400.00 soles más el celular de marca Samsung que fue sustraído en el evento delictivo resarcido el daño ocasionado el agraviado en todo el momento habiendo variando sus declaraciones guiado por su apetito económico prueba de ello el propio agraviado al rendir su declaración en juicio oral manifestó no había un arma o al parecer una pistola o revolver si no refiera que había parecido a una arma todo ello con el fin de dar credibilidad a su primera versión donde por el imperio de la cólera manifestó que fueron 3 sujetos que lo habían apuntado con una arma de fuego. Así mismo como a la defensa tenida del imputado julio Samuel Sánchez hidalgo en sus alegatos fínale en la audiencia de la apelación de la sentencia ha reiterado los argumentos vertido en su escrito de apelación.

32 REPRESENTANTE DE L MINISTERIO PUBLICO, en sus alegas finales de la audiencia de apelación de sentencia ha solicitado que se conforme la recurrida por los siguientes fundamento: i) De los esgrimido por la defensa técnica no queda claro Cuale es el acto viciado de la nulidad para que la sala lo declare así lo que pretende decir la defensa técnica es que en realidad no cometió el delito de robo si no hurto su fundamento es su propia declaración que es la misma rendida de la primera instancia.

ii) Para el colegiado de primera instancia ha quedado esclarecido con median claridad los hechos incriminados cuando afirma y describe como hecho probados que efectivamente el agraviado al hacer el servicio de taxi 3 sujetos lo abordaron uno de ellos lo coge del cuello y le coloca el arma constituyendo hecho amenaza para que el agraviado no pueda poner resistencia y tenga la posibilidad de sustraerle los bienes que en efecto se produjo. iii) La pretendida declaración del agraviado ampliatoria en el sentido que no hubo arma ello ha sido desvirtuado por el colegiado en el juicio de mérito cuando la raíz de advertirse que había una declaración ampliatoria que a medias tintas dejó entrever no había arma se recurrió a la declaración previa con meridiana claridad el agraviado no agarró y ya no pudo hacer nada, al momento que agarraron le apuntaron con una arma de fuego e n la cabeza lo rebuscaron y se llevaron todo frente ello la defensa técnica no dijo nada es decir no cuestionan nada al respecto.

iv) En relación a lo alegado por la defensa que habrían cometido un hurto y no robo

agravado, pretendiendo con una simple declaración acreditar ello cuando señala que la policía estaba siendo intervenido por el delito de hurto agravado, lo cual resulta subjetivo y además no probaba con ningún elemento probatorio. v) Respecto a que el fiscal le dijo que era hurto agravado y que repare el daño de ello no existe medio probatorio y al existir en el presente no existe para la valoración y por ende el cuestionamiento no ha sido acreditado. vi) Se ha probado que hubo una amenaza con arma de fuego por que el agraviado el imputado en forma directa lo cual ha sido corroborado por los efectivos policiales quienes han procese dio a la detención y al declarar el juicio señalan que agraviado manifestó que había ha sido asaltado por una arma por 3 sujetos al cual uno de ello fue identificado y fueron a la brusquedad para luego intervenirlo quien admite su participación y luego encuentran el celular.

33 El imputado Julio Samuel Sánchez Hidalgo, en la audiencia de apelación de sentencia como defensa material, ha manifestado lo siguiente nunca ocurrió el robo los policías nunca confirmaron que había arma todo ser humano se equivoca tiene derecho a su oportunidad para demostrar que no hubo robo agravado, que estaba en estado de etílico no hubo robo.

4. ACTUACIÓN PROBATORIA EN LA AUDIENCIA DE APLECIÓN

41 Declaración del imputado julio Samuel Sánchez hidalgo.

A las preguntas realizadas al por la defensa técnica de imputado dijo: que estaba en estado de ebriedad lo que ocurrió si lo acepta recuerda que solamente lo cogió nunca hubo violencia de promedio nunca hubo arma de fuego acepta su error no opuso resistencia no es un robo agravado desde un principio acepto que ha reparado el daño que su familia devolvió las cosas y entrego dinero por orden de fiscal cuando lo intervine la policía se señala hurto nunca lo dijeron que es robo agravado.

42 Asimismo en la audiencia de apelación de sentencia no sean actuado nuevos medios probativos ni se oralismo ninguna pieza procesal conforme consta en el registro de audio y video.

5. CONTROVERSIA RECURSAL.

La controversia recusal radica en torno a la responsabilidad penal del imputado JULIO SAMUEL SANCHEZ HIDALGO en donde defensa técnica postula

la revocatoria de la sentencia condenatoria y por ende la absolución de su patrocinado mientras que el representante del ministerio público pretende la confirmatoria de la sentencia recurrida.

6. ANALICIS DEL CASO CONCRETO.

61 En el presente caso los límites que tiene este colegiado revisor se encuentran establecidos por la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado JULIO SAMUEL SANCHEZ HIDALGO quien solicitó la revocatoria y se le absuelve de la acusación fiscal.

62 Determinados los límites de la pretensión impugnatoria por parte del recurrente corresponde a este colegiado superior efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el colegiado de mérito se sustentó debidamente en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral y si las pruebas personales no han sido apreciadas con error o de modo radicalmente incasto o que sean oscuras, imprecisas dúbidas, ininteligibles o contradictorias en sí misma para determinar la responsabilidades o irresponsabilidad penal del imputado recurrente.

.6.3 Que, como hechos probados, con sustentasen la actividad probatoria desplegada solo en el juicio de primera instancia, se tienen entre otros los siguientes: Que minutos antes de las 5:00 de la madrugada del 31 de julio el agraviado Elmer rolando quiñones venía realizando servicio de taxi a bordo del vehículo modelo placa HIC-672 mientras el imputado Julio Samuel Sánchez Hidalgo se encontraba en una reunión por la Av. Meiggs de Chimbote a hora 5:00 de la madrugada de dicha fecha el agraviado se encontraba por la cuadra 10 de la avenida Meiggs a lado de la peña JB donde 3 personas le solicitaron el servicio de taxi colocándose en una de ellos (no identificados) en la parte delantera y los otros 2 en la parte posterior entre ello se encontraba el imputado el Julio Samuel Sánchez Hidalgo dirigiéndose en la av. marginal del pueblo joven san pedro sin embargo 6 cuadras antes de llegar al lugar del décimo uno de los sujetos que se encontraba en la parte posterior habría sacado un arma de fuego apuntándole al agraviado a la altura de la cabeza y amaneándolo con dispararle mientras el sujeto se encontraba en la parte delantera y el imputado Julio Samuel Sánchez Hidalgo ubicado en la parte posterior le rebuscaron sus pertenencias llevándose un equipo celular marca Samsung color negro número

967651834, al igual que la cantidad de efectivo de 120.00 soles para luego darse a la fuga sí que la víctima ponga resistencia por el temor fundado que le sucediera algo a horas 7:45 de la mañana del mismo día el agraviado procedió asentar su denuncia ante la comisaria de san pedro chimbe para la luego a la hora 8:00 de la mañana con ayuda del S03 PNP Benlly Oliver Briseño Sánchez ante quien los vecinos del lugar proporcionaron información que el autor del hecho era una persona apodado el “pato” quien domiciliaba en la avenida marginal MZ 76 lote 13 del PJ San pedro de Chimbote quien luego fue identificado como Julio Samuel Sánchez Hidalgo imputado y conocido directamente como el agraviado como la personas que tuvo participación este suceso siendo conducido a la referida dependencia policial luego de la cual familiares del agraviado habrían devuelto al agraviado sus bienes sustraídos más el importe de 400.00 soles ii) Que el día de los hechos los 3 sujetos que solicitaron el servicio de taxi colocándose uno de ellos uno en la parte delantera y los otros 2 en la parte posterior mientras que la persona que vestía un pantalón azul y zapatillas blancas y camiseta gris se encontraba a lado derecho fue quien lo busco y le quito el celular y la sumas de 120 soles y los otros 2 en el lao por anterior indicando quien lo cogió y tenía el arma estaba en la parte posterior sintiendo que le pusieron un arma de fuego en la cabeza en el miss que no opuso resistencia por el temor fundado de que sucediera algo reconocido a uno de las personas que hayan intervenido en el robo siendo la persona que le busco los bolsillos y le saco el dinero en la suma de 120.00 soles y el celular identificado como Julio Samuel Sánchez Hidalgo. iii) El día de los hechos los efectivos policiales de la sección de investigaciones comisaria de san pedro realizan una intervención cuando el agraviado Elmer Quiñones Benito puso una denuncia por roba de sus ponencias cuando se dirigía a la dirección de la avenida marginal del pueblo joven san pedro a 6 cuadras antes de llegar a su destino hecho realizado por 3 personas con arma de fuego así mismo indico la participación de cada uno de ellos señalando que sabía quién era conocido el domiciliado de apodado el pato apersonándose en el domicilio del acusado a quien el agraviado lo sindico como directamente al acusado siendo que el acusado acepto el hecho y el estaba arrepentido a quien logro intervenirlo.

6.4 Que de la revisión de la sentencia impugnada conforme a la apreciación de la prueba actuada por el colegiado de primera instancia se determina que la sentencia

recurrida está debidamente motivada y además se aprecia una aplicación razonable de los motivos por los cuales decidió condenarse al imputado Julio Samuel Sánchez Hidalgo no obstante este colegiado superior para verificar la responsabilidad penal del citado imputado procede analizar si la versión inculpativa del agraviado testigo cumple o no con las garantías de la certeza según lo establecido en EL **ACUERDO PLENARIO N° 02-2005/CJ – 116** así se tiene a) **Ausencia de Incurabilidad Subjetiva:** es decir que no exista relaciones entre el agraviado e imputado basadas en el odio resentimientos enemistades u otras que puedan incidir la parcialidad de la disposición en el presente caso con la declaración del agraviado Elmer Rolando Quiñones Benito en juicio de primera instancia se llega a determinar que le agraviado antes del evento delictuoso no conocía al imputado Julio Samuel Sánchez Hidalgo por lo que no se evidencia ninguna circunstancia de odio o enemistad ente ambos asimismo no se advierte alguna razón objetiva por la cual el agraviado pretenda perjudicar al acusado con tan gravísima imputación. b) **Verosimilitud:** no solo índice en la coherencia y solidez de la propia declaración si no que debe estar decidida de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le debe de amplitud probatoria en el caso de autos se colige que **la declaración del agraviado Elmer Rolando Quiñones Benito** en el juicio oral es sólida y coherente pues ha sindicado directamente al acusado Julio Samuel Sánchez Hidalgo como una de las personas que el día de los hechos (31 de julio del 2016) se apoderó mediante amenaza con arma de fuego y en compañía de otros 2 sujetos de sus pertenencias consistentes en un celular marca Samsung y la suma de 120.00 soles para luego darse a la fuga así mismo se debe precisar si bien el agraviado en su aplicación de declaraciones en la sede policial a cambia su versión conforme lo ha precisado la defensa del imputado también lo es que la aplicación de declaración lo hizo posterior a la conversación y entrega sus bienes por parte de los familiares del imputado Sánchez Hidalgo de lo cual se infiere los siguientes i) No se aprecia una coherencia interna y es exhaustiva del nuevo relato así mismo es nuevo relato no ha sido re corroborado por otros elementos probatorios suficientes e idóneos ii) No existe responsabilidad de la justificación del haber brindado una versión falsa pues entre el agraviado y el imputado no existió motivación de venganza u odio iii) Y en el presente caso se admite los probados contactos que ha tenido los familiares del

procesado con la víctima pues estos devolvieron el celular y la suma de 400.00 soles como reparación del daño causado al agraviado con lo cual se infiere objetivamente que la víctima ha sido manipulado o influenciada para cambiar su testimonio en atención a lo ante expuesto se colige que la retractación del agraviado no es válida ni creíble por tanto en el presente proceso prevalece como confiable la primera declaración del agraviado como contenido inculpa por sobre la nueva versión exculpatoria: más aún que el agraviado en el juicio de mérito ha ratificado la versión inculpativa de robo con arma de fuego en contra del acusado Sánchez Hidalgo y además existen varios elementos objetivos que corroboran la versión inculpativa del agraviado, tales como i) declaración del efectivo policías Oscar Romero Flores en juicio de mérito reconocido su firma y el contenido del acta de denuncia verbal donde el agraviado denunció que fue víctima de un asalto con arma de fuego sindicando a 3 personas ii) la declaración del efectivo policial Benlly Oliver Briceño Sánchez, juicio de mérito a señalado que participo en la intervención del imputado Sánchez Hidalgo agrega que le agraviado indico al imputado Sánchez Hidalgo como uno de los participantes en el robo con arma de fuego en su agravio que el imputado se encontraba arrepentido de los hechos dando las descripciones físicas iii) La declaración jurada del agraviado de Elmer Rolando Quiñones Benito oral izada en juicio oral donde señala que el celular robado marca Samsung con numero 96761834 es de su esposa Cecilia Noemí Quispe Olarte sin oposición de la defensa técnica iv) **la declaración jurada de Noemí Quispe Olarte**, oral izada en el plenario donde precisa que el celular robado le pertenece con el cual se acredita la pertinencia del bien sustraído v) **la declaración de Sánchez Hidalgo** quien admitió haber cogido los 120.00 soles y el celular del agraviado además señalo que sus familiares entregaron dinero al agraviado por tanto este requisito se cumple c) Persistencia en la inculpa en el presente caso se tiene que el agraviado ha sostenido su imputación enforna firme y coherente desde el inicio de la investigación y si quien es cierto que en un momento trato de cambiar su versión ellos se debió que la víctima ha sido manipulada o influenciada pero cambiar su verdadera versión conforme lo hemos analizado líneas arriba máxima si en el juicio oral el agraviado se rectificó en la sindicación directa contra el imputado los culés han sido corroborado por otros medios probatorios conforme ha detallado presente por lo que este requisito también

se cumplió siendo esto así el haberse valorado de manera conjunta todos los requisitos que le dan validez probatoria a la imputación se llega a la conclusión y certeza ya además **las evidencias plurales concomitantes y convergentes antes mencionadas tiñen la fuerza acreditativa suficiente del así como la interrelación o la conexión causal y lógica.**

6.5 Ahora bien en cuanto los cuestionamientos de la defensa del imputado de que la sentencia mataría de impugnación no reúne los requisitos de fortaleza y deficiencia para encontrar responsabilidad penal en contra del imputado. **Al respecto** se debe precisar que en el presente caso se ha logrado determinar en forma fehaciente la responsabilidad del imputado Sánchez Hidalgo, conforme lo hemos señalado en la considerando precedente.

6.6 Respecto al cuestionario de quien atribuyo al imputado haber participado en el delito de robo agravado realizado el 31 de julio del 2016 en agravio Quiñones Benito pero en la sentencia condenatoria no se indica cuál de los verbos rectores empleo violencia o amenaza ya que el acusado en todo momento bien aceptando su responsabilidad en el delito de hurto agravado al respecto se debe precisar que el presente caso se trata de un delito de robo agravado que se ha cometido por 3 sujetos con arma de fuego quienes tomaron servicio de taxi donde se encontraba el agraviado como chofer colocándose uno de los ellos en el asiento del copiloto y los otros 2 en la parte posterior uno de ellos le apuntaron con una arma de fuego en la cabeza mientras el que estaba en el asiento de copiloto le rebusco sus pertenencias sustrayendo celular y dinero.

6.7 Al cuestionamiento de que la ampliación de declaración del agraviado desmintió lo dicho por el representante del misterio público y señala que el imputado cogió el servicio de taxi y por su estado de ebriedad cogió el celular y la suma de 120.00 soles bins que estaban en la guantera del taxi sin efectuar violencia o amenaza hacia el agraviado para la configuración del delito de robo agravado. **Al respecto** tal y como lo hemos señalado Sánchez Hidalgo como la persona que robo su pertenencias por los incidencias que se destacan en lo esencial del relato incriminatorio en contra imputado quien ha sindicado como uno de los participantes en el evento delictuoso en su agravio.

6.8 En cuanto al cuestionamiento de que el agravio conjuntamente con el

representante dl ministerio público le manifestó que devolviera las pertenencias porque estaba al frente de un delito de robo agravado si no por hurto agravado es por ello que lo familiares devolvieron las suma de 400.00 más el celular de marca sansugm que fue sustraído en el evento delictivo del daño ocasionado. **Al respecto** se debe precisar que no existe prueba que acredite tal alegación por lo que solo se debe tomar como un argumento de defensa.

6.9 En relación al cuestionamiento de que el agraviado en todo momento del proceso ha venido cariando su declaración guiado por su petitorio económico prueba de ello se manifestó que no había arma de fuego o al parecer na pistola o revolver si no que se refería que por imperio de cólera manifestó que eran 3 sujetos y que habían apuntado con arma de fuego. Al respecto se debe precisar que tal alegación ya ha sido analizada precedente mente. Además reviso la declaración del agraviado en juicio oral señala que ellos cejen el arma y que sintió que estaban con una arma de fuego y que uno iba a lado derecho y los dos del posterior y que lo agarraron del cuello y ya no pudieron hacer nada y que al monto que agarraron le apuntaron el arma de fuego en la cabeza por lo que se desmiente el cuestionamiento de la defensa.

6.10 Por ultimo al cuestionamiento de que delito debe condenarse al imputado es por hurto agravado y no robo agravado asimismo que no se hace tomado en cuenta de que el imputado ha aceptado su responsabilidad y se encontraba en estado de ebriedad. **Al respecto** este Colegio precisa que esta alegación también ha sido analizada líneas hacia arriba siendo que el robo agravado ha sido cometido durante la noche a mano arma y con el concurso de dos o más personas mediando violencia y amenaza contra el agraviado para consumir su delito por lo que el comportamiento del imputado ha sido encuadrado dentro del delito de robo agravado.

6.11 Cabe precisar que las pruebas de cargo y la precisión anterior no han sido enervadas por otros actos de la misma naturaleza ni en primera instancia ni ante este colegiado superior así los actuados se advierte que seguido del trámite correspondiente el abogado impugnante no ha ofrecido la actuación de medio probatorio en la segunda instancia para demostrar su tesis de impugnación y cuestionar el valor probatorio de la pruebas actuadas en el colegiado de primera instancia sin embargo dicha versión no enerva de algún modo las pruebas de cargo actuadas en el juicio de méritos, máximo si está en la sala penal superior no puede

otorgar distinto valor probatorio conforme así lo establece el inciso 2 del artículo 425 del código procesal penal en lo que concierne a las pruebas personales.

6.12 Teniendo en cuenta lo anterior anotado este colegiado concluye que la presunción de inocencia consagra a favor del imputado concurrente establecido en el artículo 2 inciso 24 párrafos “e” de la constitución política del estado y descrito en el artículo II del título preliminar del código procesal penal se encuentra desvirtuada toda a su vez que obra suficiente actividad probatoria de cargo la que se ha obtenido y actuado con las garantías procesales que así lo demuestran y así lo han señalado el colegio de mérito en la sentencia venida en grado se concluye que no existe una vulneración de derecho de motivación de las resoluciones judiciales pues se ha realizado una valoración de la prueba actuados en el juicio mérito y además se aprecia una explicación razonable de los motivos por los cuales se decidió condenar al acusado.

6.13 Por último respecto a los **Costas Procesales** esta sala penal considera que la arte recurrente interpuso el recurso de apelación en ejercicio de derecho a la instancia plural por lo que existe razones de orden constitucional que justifican que se le eximir de dicho pago a la vez parte impugnatoria de conformidad a lo estipulado expresamente del artículo 497 inciso 3 del código procesal penal.

II. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la Primera Sala Penal De Apelación De La Corte Superior De Justicia Del Santa Por Unanimidad, **RESOLVIENDO.**

1. DECLARAR INFUNDADA el recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica del acusado Julio Samuel Sánchez Hidalgo, contra la resolución N° 8 de fecha 22 de Junio del 2017 que contiene la sentencia condenatoria contra el citado acusado.

2. CONFIRMAS. Resolución N° 8 que contiene la sentencia de fecha de 22 de julio del 2017 emitida por el Juzgado Penal Colegiado De La Corte Superior De Justicia Del Santa que condena al acusado JULIO SAMUEL SANCHEZ HIDALGO

como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de ELMER ROLANDO QUIÑONES BENITO imponiéndole 12 años de pena privativa de la libertad efectiva y al pago por concepto de reparación civil de 200.00 soles favor del agraviado con lo demás que contiene **SIN COSTA**.

3. DISPUSIERON. La ejecución provisional condenatoria contra el imputado librándose los oficios correspondientes así mismo FORMECE, el cuaderno de ejecución fuera recurrida en casación y elevada a la corte suprema y se derive oportuna mente al juez de investigación preparatoria encargado de el mismo.

4. EJECUTORIADA. Que sea presente resolución devolverse los presentes actuados para los fines de ley.

ANEXO 2. INSTRUMENTO

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	Plazos en el proceso judicial	La claridad de las resoluciones (autos y sentencias)	Los puntos controvertidos con la posición de las partes.	La idoneidad de la clasificación jurídica
Proceso sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 02424-2016-70-2501-JR-PE-02 del distrito judicial de Santa, Chimbote, 2019	Se cumplieron todos los plazos para las partes procesales.	Las sentencias y los autos, se encuentran algunos puntos muy claros y otros hay mucha dificultad de entendimientos.	Todos los puntos controvertidos se cumplieron de acuerdo al proceso que se llevó a cabo, cumpliéndose así cada uno con su función	La calificación jurídica fue idónea ya que se cumplieron los presupuestos para determinar que el proceso en estudio si califica como delitos contra el patrimonio en la modalidad robo agravado

ANEXO 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 02424-2016-0-2501-JR-PE-01; CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE. 2019, se obtuvo información confidencial registrado en el expediente, comprende datos y hechos personales, al respecto el(a) autor(a) declara haber accedido, y en cuanto a ellos manifiesta que se abstendrá de difundirlo, en cualquier medio, en el texto del trabajo, los datos personales se codificaron, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva y cumplimiento de los principios éticos de la investigación. Asimismo, declaro conocer el contenido y alcances de las normas del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y el Reglamento de Investigación y propiedad intelectual de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual, y sanciones por su incumplimiento. En síntesis, el trabajo fue elaborado bajo los principios de la buena fe y veracidad y las fuentes utilizadas están citadas conforme a las normas APA.

Chimbote, 15 Agosto del 2019

CLAUDIA JACKELINE REYES VALLEJOS

DNI N° 76957270

ANEXO 4

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2018								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)						X										
8	Recolección de datos							X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X							

11	Redacción del informe preliminar											X							
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X						
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X					
16	Redacción de artículo científico														X	X	X	X	X

ANEXO 5

PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			10
• Fotocopias			10
• Empastado			30
• Papel bond A-4 (500 hojas)			05
• Lapiceros			1
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			156
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			156
Total presupuesto de desembolsable			156
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o	Total

		Número	(S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

11% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 150 palabras)

Fuentes principales

- 10%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 8%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.